

560  
2es.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

PROBLEMATICA POSPENITENCIARIA EN MEXICO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LIC. EN DERECHO  
P R E S E N T A

SILVIA MARTINEZ CHAVEZ

MEXICO, D.F.

MAYO DEL 93



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Ciudad Universitaria, a 27 de mayo de 1993.

C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.  
P R E S E N T E .

La Señorita SILVIA MARTINEZ CHAVEZ, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. Carlos J. M. Daza Gómez, su tesis profesional intitulada: "PROBLEMATICA POSPENITENCIARIA EN MEXICO", con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
El Director del Seminario

DR. RAÚL CARRANCA Y RIVAS

CON AMOR A MIS PROFESORES Y ESCUELAS:

PRIMARIA: "DR. JAIME TORRES BODET"

SECUNDARIA: "TLAHUIZCALLI"

PREPARATORIA: "JOSE VASCONCELOS"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
"FACULTAD DE DERECHO"

LIC. JUAN MANUEL CARLOS DAZA GOMEZ.

Con respeto y agradecimiento por  
brindarme la oportunidad de sus-  
cribir el presente trabajo que me  
permite en un futuro cercano  
integrarme a los "abogados".

A MIS PADRES:

MANUELA CHAVEZ TREJO  
ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ

Gracias por darme la oportunidad  
de existir y el motivo para triunfar.

A MI ABUELITA:

ELVIRA TREJO SALDANA

Con amor y respeto, por su desmedido amor  
nacía mi, quiero decirte que nunca te  
abandonare.

A MI HERMANO:

JOSE MARTIN MARTINEZ CHAVEZ

Con respeto y amor, por su inmensa  
ayuda en alguna faceta importante  
de mi vida, que permitio abrazar  
la profesion que tanto amo.

A MI NOVIO:

JOSE ANDRES CHIRINOS CHIRINOS

A quien amo, por saber brindarme amor, respeto, hermosos detalles a mi vida y comprensión cuando mas lo necesitaba, aún contra la adversidad, quien además me ayudo a realizar este trabajo.

A SUS PADRES:

JUAN CHIRINOS NOGUERON  
EMMA CHIRINOS DE CH.

Gracias por darle la vida y hacer de él un nombre de bien.

A MIS HERMANOS:

A aquellos que me brindaron respeto y amor, y también a aquellos que fueron adversos a mi persona, pues ello fue un motivo más para llegar a la meta.

A MI SOBRINA:

KAROLYNA VANESSA MARTINEZ OCEGUERA

Quien no obstante de ser una niña  
siempre me ha entregado su amor,  
alegría, respeto y comprensión,  
por todo esto la amo.

A UN GRAN AMIGO:

LIC. EDMUNDO JAIMES HERNANDEZ

Quien en forma desinteresada me  
brindo sus grandes conocimientos  
y amistad, a quien sólo puedo pa-  
garle con una sincera amistad y  
la seguridad de no defraudarlo.

A MIS AMIGOS:

LIC. GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

LIC. ENRIQUE H. GASPAR AQUINO.

Con respeto por su rectitud y  
esmero en su trabajo, quienes  
hicieron que germinara en mi  
el interes por este tema.

A MIS AMIGOS:

CHARLES A. KACOU Z.

MARIE BERNARD KACOU Z.

A quienes quiero agradecer su  
amistad y apoyo en este trabajo,  
y decirles gracias por elegir  
México para concluir sus estu-  
dios, ahora sé que México y Costa  
de Marfil son Hermanos.



## A MIS AMIGOS:

MARIO SILVA BALBUENA  
EDUARDO GARCIA GARCIA  
REGULO PEÑA NUNEZ

Gracias por su amistad, les  
manifiesto mi deseo de apoyo  
en su vida familiar y profesio-  
nal.

## A MIS DOS GRANDES AMIGAS:

AHIDA DE LOS SANTOS GONZALEZ  
ROCIO DE JESUS GIL.

Con cariño, por saber entregar  
una verdadera amistad y discre-  
ción, deseandoles triunfo en su  
vida familiar y profesional.

A MIS JEFES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.  
EN ESPECIAL AL LIC. HIRAM MENDOZA Y  
FUENTES.

A TODOS LOS LEGISLADORES Y JUECES:

Con respeto les solicito creen y apliquen el DERECHO con rectitud pues deben considerar que va dirigida a un ser humano no a un animal.

A TODO EL PERSONAL PENITENCIARIO:

Les ruego apliquen el sistema penitenciario no aun preso sino a un amigo con deseos de readaptarse o a alguien que necesita rehabilitarse para posteriormente reintegrarse a la sociedad.

A TODA LA COMUNIDAD:

Apoya a tu hermano que alguna vez cometi6 un error, pero que esta dispuesto a corregirse en bien suyo, de su familia y de la sociedad.

GRACIAS A TODOS LOS PATRONATOS DE AYUDA POSTPENITENCIARIA. POR ESA LABOR ALTRUISTA.

# PROBLEMATICA POSPENITENCIARIA EN MEXICO

## I N D I C E

I N T R O D U C C I O N -----	1
C A P I T U L O I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.- Europa-----	5
2.- América-----	9
3.- México	
3.1. Prehispánico-----	18
3.2. Colonial-----	19
3.3. Independiente-----	20
3.4. Codificación-----	23
C A P I T U L O II.- ESTRUCTURA LEGISLATIVA	
1.- Fundamento Constitucional-----	30
2.- Garantías específicas de:	
2.1. Igualdad-----	36
2.2. Libertad-----	39

2.3. Seguridad Jurídica-----	40
2.4. Del Trabajo y Previsión Social-----	46
3.-Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.---	51
4.-Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.-----	64
5.-Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.-----	67
6.-Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal.-----	72

C A P I T U L O    I I I . -    D I V E R S O S    O R G A N I S M O S  
DE AYUDA POSPENITENCIARIA EN MEXICO.

1.- Iniciativa Privada-----	74
2.-Función del Estado-----	80
3.-Acción conjunta entre el Estado y Organismos Privados.-----	95

C A P I T U L O    I V . -    E F I C A C I A    E    I N E F I C A C I A    D E    L A  
AYUDA POSPENITENCIARIA EN MEXICO.

1.- Readaptación o adaptación profesional-----	101
--	-----

2.- Readaptación o adaptación psíquica-----	102
3.- Readaptación o adaptación en relaciones humanas.---	112
4.- Preparación para la reintegración familiar.-----	113
5.- Acción del Estado y su vinculación con la iniciativa privada.-----	115
6.- Acción de la iniciativa privada, sobre las funciones de Estado y la creación de las propias.-----	117
7.- Vinculación entre el Estado, la iniciativa privada y los Sindicatos de los trabajadores.-----	118
8.- Participación de la Confederación Patronal en México.-----	122

CONCLUSIONES.-----124

PROPUESTAS DE SOLUCION.-----135

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION

La historia nos enseña que el progreso de un pueblo depende fundamentalmente de las Instituciones Jurídicas que lo rigen. Si estas garantizan las libertades humanas, las actividades legítimas, y reglamentan debidamente las formas de convivencia social naturales, necesarias al hombre, ya que si este, está constreñido a su libre albedrío vendrá la destrucción de su personalidad. Sin embargo al referirnos a la justicia jurídica observamos que esta puede aplicarse de manera justa, más o menos justa e injusta. Un ejemplo de la justicia legal es la que nos narra PIERO CALAMANDREI en su libro "El elogio de los jueces" en el que un viejo magistrado en su lecho de muerte decía "Tú no me que en este momento de mi muerte no se encuentren purgando pena, personas que hayan sido condenadas por mí, pues yo solamente me he aplicado eso que los hombres llaman justicia"; pero la realidad es que los hombres se han olvidado de lo que encierra esta frase y que son los elementos esenciales en la vida del hombre: libertad e igualdad, más los sociales que son:

Vivir honestamente, no alterar la vida de los demás y dar a cada quien lo suyo: principios básicos de la ciencia del derecho; que trae como consecuencia el surgimiento de todo un caos en la vida del hombre y su sociedad que integra y es así como aparecen los llamados delitos o conductas nocivas que a través de la historia, se han tratado de evitar con una serie de penas como la muerte, destierro, tortura o la privación de la libertad corporal. Y

aunque hoy se han creado sistemas penitenciarios que se proponen la readaptación o rehabilitación social del preso, como fines humanitarios para una mayor seguridad de la sociedad y el Estado: esta no se ha logrado, pues en la práctica no se cumplen con los fines propuestos, lo que va en detrimento de la personalidad del ser que se encuentra en proceso o que está cumpliendo una pena. Ni tampoco se cumple con la figura que debe complementar a la readaptación o rehabilitación social, siendo esta la ayuda postpenitenciaria o asistencia postliberacional; pues es lastimoso observar como aquel ser que cumplió una condena o que estuvo sujeto a un proceso penal; tenga que enfrentarse a una condena mayor, que es, el rechazo social y por consiguiente el desahucio y la desintegración familiar. Situación que no tiene razón de existir, pues desde un principio se debe de considerar las circunstancias que influyeron en el individuo que delinque, ya que, "antes de ser delincuente es un ser humano". Con relación a este tema existen entre otros dos acertados pensamientos:

"Nuestras prisiones son como las jaulas que atan a las aves, naturalmente creadas para el vuelo - como el hombre para la libertad pero sustraídas a él por el encarcelamiento y la mutilación de sus alas. Cuando se abre la puerta de la jaula el ave no sabe ya volar o no puede hacerlo, como no le colocamos, grotescamente, una prótesis que haga de mal modo las veces de alas verdaderas". (Lloyd Binlin).

Así también, CARNELUTTI dice: "La voluntad de un acto son el principio; y el principio no se encuentra sino al final de la historia de un hombre. Esto quiere decir, en una palabra, que cuando el juez ha reconstruido un hecho, no ha recorrido más que la primera etapa del camino; más allá de esta etapa el camino prosigue, por que le queda por conocer la vida entera del imputado". Por lo que, para que el derecho sea tal debe partir de las realidades más auténticas de la sociedad y del hombre. Así el tema que se plantea en la presente tesis debe ser incorporado al orden jurídico para que sea solucionado en sus justas dimensiones. esto es, en los principios del derecho.



## C A P Í T U L O I V - A N T E C E D E N T E S H I S T Ó R I C O S

1.- Europa

2.- América

3.- México

3.1. Prehispánico

3.2. Colonial

3.3. Independiente

3.4. Codificación

1.- Europa

Aun no siendo la ayuda postpenitenciaria su objetivo formal, desde tiempos muy remotos han existido instituciones de ayuda a prisioneros y de visitantes de cárceles. Homores que de una forma desinteresada se han preocupado en mejorar las condiciones inhumanas y afrentosas en las que se encuentre la mayoría de los prisioneros o exprisioneros, así podemos mencionar a "...Vicente de Paul (1576), John Howard y Elizabeth Fry para despues crearse las primeras instituciones de ayuda postliberacional en Japón.

Con el señor de Kaga, Tsunanori Maeda que en 1669 estableció en la ciudad de Kanazawa "El Alberque de los Pobres" donde encontraron acomodo los reos liberados, el que subsistió exitosamente, hasta 1871.

En 1872, el gobierno de Meiji estableció una "Casa de Detención para Exprisioneros, con fines de equida de seguridad obligatoria. También se crea otra institución denominada "Trabajadores de minas y el campamento de reunión para trabajadores" fundado por Snogunado cuyos lineamientos obedecieron a una política de rehabilitación más definida, así intentó acercar u orientar a los liberados hacia los funcionarios de las ciudades para otorgarles trabajo y proporcionarles en calidad de préstamo un fondo de trabajo...

Actualmente opera un patronato, de carácter mixto, bajo el control de la administración de las prisiones, sosteniendo una tercera parte del presupuesto.

El cuidado es obligatorio para los liberados condicionalmente que no han cumplido 21 años de edad y para los excarcelados que han cumplido la mitad, los dos tercios o cinco sextas partes de la pena. Sin embargo no es obligatorio para los sujetos a condena condicional, pero deben vivir conforme a las instrucciones que reciba del supervisor. De lo contrario se revocará la libertad condicional.

"...En 1792 el Parlamento inglés incorporando las ideas de la Sociedad Filadélfica reconoce el deber de socorrer a los excarcelados que retornen a la parroquia en que vivió. Y a inica iniciativa de John Howard surge la "Sociedad Patronal" que queda instalada en 1802.

Es en 1814 cuando el establecimiento de la ayuda postliberacional en Francia con la "Societ de Patronage" de Strasbenrg, y otras en 1819 asistiendo a los familiares de los detenidos.

Ayuda que se perfecciona aún más en Alemania (1827), donde se creó un "Asilo para hijos de reclusos", que recibían educación y enseñanza de un oficio, se debió al Conde Schenck Von Castell Baviera. Según, fue tan basta la propagación de sociedades asistenciales en Alemania, que en 1880 Fahring hubo de renunciar a la empresa de catalogarlos como "49". Además de que las instituciones similares se fundaron en casi todos los países europeos, en especial en la parte norte y central, a comienzos del siglo XIX..." (2)

En España se inaugura el Patronato, destacando la obra de una valiente mujer Doña Concepción Arenal, quien escribía refiriéndose a las prisiones de España lo que hubiera podido decirse también de todas las prisiones de Europa, y dice: "Cuando desde el interior de una prisión española se ve lo que pasa en ella, cuando se observa aquel conjunto de corrupción, de arbitrariedad, de ignorancia, de error, de rebeldía, de servilismo, de severidades crueles, de interesadas tolerancias; cuando se respira la atmosfera preparada como por arte infernal para que el vicio y el crimen germinen, crezcan, se multipliquen, se hagan contagiosos, irresistibles; cuando en la enfermería y en el taller, en la capilla, y en el calabozo, se ve el desprecio de las reglas equitativas, atropellada la humanidad y encarnecida la justicia; cuando se reciben las confidencias de los reclusos y de su historia que por lo como consiguran, descubren la verdad que pretenden ocultar; cuando a veces se deplora la desproporción entre el delito y la pena, que ésta se agrava o se burla por los encargados de aplicarla, y como la Ley en ocasiones puede decirse, crea los delitos; cuando se ven delinquentes honrados entrar en la prisión, que saldrán de ella enteramente perdidos para el honor y para la virtud, varios sentimientos de indignación, de horror, de lástima, de vergüenza, agitan el alma, y el pensamiento es llevado como por conductor invisible a cada una de las causas que tan desdichados efectos: se acusa al Derecho Penal, al Civil, al Administrativo, a las leyes económicas y militares, a la organización de la enseñanza y de la beneficencia, a las supersticiones religiosas, a los códigos políticos, a las costumbres, a todo, y poniendo a la sociedad

mentalmente en el banquillo de los reos, en nombre de Dios y de la humanidad; se le pide cuenta de aquel atentado permanente contra lo que es justo respetable, santo". (3)

Esta situación no es del todo extraño a lo que sucede aun hoy en nuestra prisiones, ha pesar de los años transcurridos y de la evolución que ha experimentado la penología y del tiempo y dinero invertidos para un mejor sistema penitenciario. Sin embargo consideramos también como elemento indispensable el sentir humano, pues no importa cuanto progrese el sistema carcelario, sino se aplica en forma favorable tanto para el reo como para su familia, así también para la misma sociedad y con acerto dice Teja Zabre "Es tan importante privar de la libertad a un hombre, como la de integrarlo a la sociedad o a la vida libre" (4).

Continuando con la trayectoria histórica tenemos que en 1914 se introduce la libertad condicional, y de sus asociaciones privadas de asistencia a los excarcelados, se encomienda en forma exclusiva a los organismos gubernamentales, que operan bajo la sujeción de diversos ordenamientos legales, siendo uno de los principales el Reglamento de los Servicios de prisiones, de 1950.

Las entidades españolas de asistencia postoperacional son: a) Patronato general de nuestra señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo, con sede en Madrid, creado

-----  
(3) ARENAL Concepción, Obras Completas de Doña, tomo V, 1905, Madrid, p. 19.

(4) TEJA Zabre, Alfonso, Hacia una Criminología social, Criminalia, México, p. 10.

por Orden del Ministerio de Justicia el 7 de octubre de 1938:

b) Delegaciones locales, dependientes del mencionado Patronato que se rigen por Orden del Ministerio de Justicia de 14 de febrero de 1942 y otros más. Todos estos organismos asistenciales dependen del Ministerio de Justicia. Además tanto los Ministerios de Gobernación y de Trabajo como la Organización Sindical brindan colaboración cuando son requeridas para estas tareas de asistencia postliberacional.

Los Patronatos procuran orientar e informar a la opinión pública, mediante noticias y declaraciones periodísticas sobre materias correspondientes a la asistencia postliberacional, que es moral y material e inclusive el Instituto de tutela postliberacional le ayuda a obtener trabajo.

## 2.-América

Ahora, hablaremos de los Estados Unidos de Norteamérica donde en 1910 surge la liberación de reos federales, bajo alguna modalidad de libertad vigilada hasta 1930. cada penitenciaría federal contaba con su propio consejo de libertad bajo palabra, creandose posteriormente el Consejo Central con sede en la ciudad de Washington, "Consejo de los Estados Unidos para la Libertad bajo Palabra" (United States Board of Parole). También funcionan algunas instituciones de asistencia postliberacional a reos, cuyas

actividades se desarrollan a través de los mencionados oficiales.

Las instituciones de este tipo pueden fungir como promotoras o patrocinadoras del liberado, y auxiliarse en la obtención de empleo; ocasionalmente, puede proveerlo de asesoramiento. Debiendo operar en forma voluntaria y bajo la aprobación del funcionario federal al que oficialmente asignado el control del reo en libertad.

Estas organizaciones no reciben apoyo económico directo o indirecto, del gobierno norteamericano. También los funcionarios de la libertad bajo palabra pueden gestionar ayuda para el liberado recurriendo a dependencias del gobierno o institutos de servicio social, pero nunca se les deberá dar auxilio económico de manera directa.

Otro país de América que se ocupa de este problema postpenitenciarío es Argentina donde en 1906 se crea el primer patronato liberados, por iniciativa del progresista Ministro Joaquín V. González, pues señalaba que se tenía en cuenta al interno mientras permanecía en el establecimiento, pero no cuando cesaba, lo que debería atender por igual la sociedad y el Estado. Ve sea por razones de seguridad propia y por una verdadera rehabilitación del delincuente. Es en su capital federal donde desde 1718 se establece el "El Patronato de Liberados, y el de Recluidos y Liberados de Buenos Aires en 1902"; Así es como la Ley Penitenciaria Nacional, de 1958 complementaria del Código Penal, dedica a los patronatos

los artículos 102 y 103 de su capítulo XII. que regula lo relacionado a las funciones del patronato, que podrán ser organismos oficiales o asociaciones privadas que recibirán subsidio gubernamental, a través de la Dirección Nacional de Institutos Penales en el que funciona un Servicio Social Penitenciario, privan coordinación en ambas debido a que sólo existe un patronato oficial y salvocazos muy excepcionales en la práctica no funciona.

En este país, están sujetos a asistencia postliberacional obligatoria los condenados a una pena privativa de libertad que gozan de libertad condicional, y los sancionados con la medida de seguridad que se aplica a los multirreincidentes, habituales, reincidentes peligrosos o de elevadísima delincuencia. No así los sujetos a condena condicional. Pudiendo recurrir cualquier liberado definitivo para estos últimos el patronato sólo llevará a cabo las funciones de supervisión y asistencia la primera a través de inspectores y la segunda consiste en alojamiento provisional, alimentación, ropa, orientación jurídica, ayuda para obtener empleo, ayuda económica, prestamos para adquirir herramienta o materiales de trabajo, pasaje para el traslado a otro lugar del país, respaldo moral ante las autoridades policiales etc. y de manera limitada a los familiares del liberado. (5)

"La Ley penitenciaria argentina, que por desfortuna no se cumple en numerosos estados, establece en el capítulo XI la llamada asistencia

-----  
(5) GARCIA Ramirez, Sergio. Criminología "Asistencia a Reos Liberados", año XXXII, No. 9, México a 30 de septiembre de 1963, pp. 521 a 529.



postpenitenciaria y el XII la labor que debe desempeñar los patronatos. Y para asegurar la eficacia y oportunidad de la asistencia los exreclusos señala, no debe revelarse su condición de tal, y que debe iniciarse con antelación al egreso.

Se asegure que no menoscabe su dignidad y prevé su reubicación social, alojamiento, obtención de trabajo, provisión de vestimenta adecuada y recursos suficientes, si careciera de ellos, para solventar la crisis del egreso, así como la provisión del orden oficial de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia. Los patronatos pueden ser oficiales, asociaciones privadas, recibiendo estas últimas un subsidio gubernamental. Estos patronatos atender las diversas tareas: Salud, trabajo, alojamiento, medios económicos, avales de conducta, etc., existiendo vinculación con empresas, industrias, comercios, con el personal judicial, instituciones asistenciales etc. Lo que constituye el vehículo más eficaz para una mejor solución a los múltiples problemas postliberacionales. Sin embargo falta un elemento clave la "conciencia social" que para que sea una acción realmente provechosa deberá facilitarse por el Estado mediante la asignación de fondos que permitan realizar con responsabilidad, actividad, colaboración y entusiasmo una tarea tenaz, ya que existen barreras puestas por el accidente y en el medio donde se desarrollará esta tarea. Y siguen acreciendo los nombres dedicados a este labor que mientras no se organice mediante una Federación o Confederación de patronatos el debido ensamblamiento de todas estas instituciones de

bien público que funciona fuera de la Capital Federal, el debido control de quienes egresan en forma condicional para residir fuera de ese ámbito se verá afectado por la falta de comunicación permanente." (6)

Al narrar la problemática postliberacional en Argentina, es como narrar la situación que acontece en México, pues en ambos países conmueve recorrer los diferentes establecimientos penitenciarios y observar su verdadero movimiento automatista, de servilismo y obediencia; aunado a esto se dan las tensiones emocionales, la necesidad de comprensión, el resentimiento, la angustia, y la inseguridad, es decir, una total desconcertación y desorientación, así como miedo al presente y al futuro, pues en ambos tiempos deberán enfrentarse a un mundo indiferente y agresivo. No obstante Argentina crea una organización interna que hace posible la distribución del trabajo a realizar, la reglamentación del sistema de control de actividades, y la participación experta del Ministerio de Justicia.

Conciente de la problemática Jorge Kent dice "resulta inegable, por cierto, que el reintegro del penado al seno de la comunidad constituye quizá, uno de los instantes más difíciles que deben afrontar por cuanto el medio social se le ofrece hostil, transformado y colmado de dificultades y privaciones, todo lo cual propende a malograr cualquier sincero intento de volver a ocupar una posición que le permita desenvolverse honestamente, en bien

-----  
(6) GONZALEZ, Millan, Angel, Jurisprudencia Argentina, Doctrina "Privación Legítima de la Libertad, Tratamiento Penitenciario y Acción Social", No. 4979, 11 de octubre 1979, Argentina, pp.2 a 9.

suyo y su familia". Agregando además que "es tan crucial momento, de desaliento y turbación, que debe acudir prontamente la acción del patronato".

De lo expuesto se deduce, que el valor de la obra de un buen patronato es la encaminada a evitar que el expenado se vea obligado a pronunciar aquellas sentidas suplicas de Martín Fierro "vengan santos milagrosos, vengan todos en mi ayuda, que la lengua se me afuda y se me turba la vista, pido a mi Dios que me asista en una ocasión tan ruda".

Esta tarea corresponde al patronato, quien deberá iniciar la dentro del penal, dirigida a lograr la readaptación integral del condenado mediante un adecuado tratamiento correctivo, a los efectos de convertirlo en un elemento útil para si mismo y la sociedad.

"No basta levantar al débil, hay que sostenerlo después". (7)

"La asistencia postpenitenciaria en Venezuela parte de los criterios expuestos por el Consejo de Europa, y es en 1952 cuando se creó el Patronato Nacional de Presos y Liberados, por medio del Decreto Ejecutivo número 400; siendo sus objetivos: a) Contribuir a la campaña contra la delincuencia y las causas que la generan;

---

(7) KENT, Jorge, Jurisprudencia Argentina, Doctrina "Patronato de Liberados", No. 4292, 12 de marzo de 1973, Argentina, p. 2.

- b) Gestionar la obtención de trabajo para los egresados de los Institutos penales;
- c) Velar porque los Institutos de Asistencia Social presten auxilio a los familiares de los reclusos y de las víctimas que así lo requieran;
- d) Colaborar con los Directores de Establecimientos Penales en todo lo relacionado con la educación moral y asistencia material a los reclusos;
- e) Solicitar de las Instituciones públicas, de asociaciones privadas y de los colaboradores, la colaboración que puedan prestar para los fines del Patronato.
- d) Colaborar con los Directores de Establecimientos Penales en todo lo relacionado con la educación moral y asistencia material a los reclusos;
- e) Solicitar de las Instituciones públicas, de asociaciones privadas y de los particulares, la colaboración que pueden prestar para los fines del Patronato.

Objetivos que fueron fuertemente criticados, pues se consideró que la gestión del Patronato era paternalista y su organización anacrónica, y en 1970 desaparece, creándose la División de Asistencia Social Penitenciaria, inaugurándose también una casa para egresados de la penitenciaría general de Venezuela.

Dentro de sus funciones destacaron : La asistencia social al delincuente, desde que entra en contacto con la justicia, mientras cumple la sentencia y una vez liberado hasta que considere

terminada la tarea emprendida a favor de su resocialización, debiendo continuarse hacia su núcleo familiar. Y algo importante, es que realiza una tarea de programación y publicidad tendiente a lograr una participación de la colectividad en la readaptación del individuo." (8)

Por Decreto número 397 de fecha 8 de mayo de 1972 se crea el Centro de Asistencia en Libertad, trayendo como novedad los Departamentos de Psicología y Trabajo Social, sin olvidar la oficina de recursos y bolsa de trabajo. Sin embargo persiste el problema del personal insuficiente para realizar tan grande tarea asistencial.

El estudio psicológico de este país consta una entrevista, aplicación de pruebas y redacción de informe comprensivo del diagnóstico y recomendaciones del caso .

La tarea social se parte de una investigación socio/económico concluyendo con un informe . Ambos estudios se discuten, y así se determina el tipo asistencia que se otorgará al liberado

Los objetivos de este centro son : cubrir fallas en la socialización del ex/interno para que alcance su madurez social, lograr la incorporación del sujeto a la vida laboral ya sea empresas privadas ó públicas, concientizar a la colectividad para disminuir el rechazo delincuente ó estigma social y lograr su participación activa en los programas de prevención del delito y tratamiento del delincuente" (9)

---

(8) Ibidem. p. 586

(9) RUIZ B., Celina, Relación Criminológica "Asistencia Institucional y Post-Institucional en Venezuela", editado por la Universidad de Carabobo, Venezuela 1978, año VI. No. 10 y 11. pp. 104 y 105.

Estos dos últimos puntos si se llevarán acabo con tenacidad y se cambiará del carácter voluntario al obligatorio del liberado para someterse al tratamiento postliberacional, e incluso a los de libertad condicional se lograría un gran adelanto Sin embargo se sigue observando una gran deficiencia en la ayuda postpenitenciaria y por ende aumento de problemas postliberacionales .

En 1976 se logra un avance más con la elaboración del "Reglamento de los centros de asistencias en libertad" con una mejor organización y amplitud de servicios (art.5) Servicio Social, Médico, psicológico, psiquiátrico, jurídico, de recursos sociales y bolsa de trabajo. servicios generales y de orientación pedagógica, que serán brindados a todas las personas que hayan recuperado su libertad por: cumplimiento de sentencia condenatoria ó medida correccional, absolutoria, libertad bajo fianza, confinamiento, indulto, libertad condicional (art.3).

Los liberados pueden ser referidos al centro por el director de prisión, jueces, fiscales y defensores, los gobernadores de estado, prefecturas y otros. Así también por iniciativa del interesado (art.4). Todos y cada uno de los que trata este Reglamento son común de interés, siguiendo el sentido de este trabajo hago mención de lo establecido en el (capitulo 1 de las disposiciones generales

artículo 2, punto 2.6: una de las finalidades es lograr la concientización de la opinión pública, a fin de impulsar los programas de tratamiento y rehabilitación pues el sociólogo debe planificar y dirigir actividades a lograr comunidad, la disminución del rechazo hacia el liberado."(10)

Así como los estudiosos venezolanos siguen buscando una mejor fórmula para asistir al liberado; muchos otros países de América se preocupan por la problemática postpenitenciaria que enfrenta el liberado. Sin embargo aún se observan deficiencias cuando se trata de llevar a la práctica, pero ahora hablemos de México en sus diferentes etapas históricas (prehispánicas, colonial, independiente y finalmente su coexistencia).

### 3.-México

#### 3.1.Prehispánico

"Realmente en la primera etapa no se pensaba en prestar auxilio a los liberados, por el contrario no conocían más penas que la muerte, esclavitud, el destierro, y el decomiso o la restitución de los objetos robados, como solución contra los actos antisociales, es decir, no era necesario recurrir al encarcelamiento, no

---

(10) TORO Sánchez, Fernando, Relación Criminológica, "Reglamento de los Centros de Asistencia en Libertad", Órgano del Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo, Venezuela, año 9, No. 16, ene. - jun. 1976, p. 190.

obstante si empleaban jaulas y cercados para confinar a los presos antes de sacrificarlos. Lo que nos lleva a afirmar que no concebían la pena como regeneración ó readaptación, e incluso se habla de la participación del pueblo en la ejecución de la pena, como muestra de su repudio hacia el delincuente.

Solamente los pueblos Zapoteco y Tarasco dentro de su respectiva penología rudimentaria para dos delitos embriaguez entre los jóvenes y desobediencia a las autoridades."(11)

En suma, en México prehispánico no existió propiamente un antecedente de readaptación, debido a que las penas máximas eran las penas capital y la esclavitud.

### 3.2.Colonial

"Con la conquista de México realizada por Hernán Cortés en 1521, se destruyeron valiosos documentos, que se presume contenían con precisión información sobre su organización social económica, política y penal, para crear sus propias leyes entre ellas la de mayor trascendencia la llamada " Leyes de indias ". ya que como indica Carranca y Rivas al citar a Paredes Julian, se recopila en 1860 por Juan Solorzano Pereira en el reinado de Carlos II, se nueve libros con 210 títulos y 6377 leyes ., pero los títulos que revisten importancia para el tema en estudio son: sexto " de las cárceles y carceleros": y séptimo "de las visitas de la cárcel". (11)

---

(10) y (11) CARRANCA Y RIVAS, RAÚL, Derecho Penitenciario, tercera ed., Ed. Porrúa, S. A., México, 1966, p. 13



El título sexto por que nos habla de la existencia de las cárceles para custodia, y guarda de los delincuentes, de las cárceles para mujeres, de que los carceleros tratan bien a los presos y no se sirvan de los indios etc. No cabe duda que las Leyes de Indias eran muy proteccionistas para con los indios, pero esto era en teoría, ya que la realidad era otra. Esto significa la no existencia de la readaptación social del preso, menos aún de la ayuda postpenitenciaria.

### 3.3. Independiente

Posteriormente con la proclamación de la independencia hecha por Don Miguel Hidalgo y Costilla el 16 de septiembre de 1810 inicia un caos en vida social, política, económica y social de México. lo que da lugar a que un 70% de territorio de la República mexicana no contaba establecimientos carcelarios, por lo que la situación de los prisioneros era bastante deplorabile.

"En 1867 con la aparición de las Leyes de Reforma por Don Benito Juárez que se logra el establecimiento de talleres de artes y oficios en la prisión: y se incorporó la educación física, moral, e intelectual como el medio más adecuado para lograr la corrección de los internos jóvenes. Posteriormente se expidió un reglamento donde se obligaba a los internos a trabajar para devengar sus alimentos.

Por el contrario el código de 1871, además de clasificación del trabajo entre los reos por sexo, edad y estado de salud, prohibía a los guardias usar la fuerza para obligar al preso. Este código derogó también el ordenamiento que permitía que empresarios tomarán por su cuenta los talleres de la prisión, pues se explotaba y abusaba de los reclusos." Con esto se puede pensar que había preocupación por el mejoramiento del preso, pero la realidad que imperaba y la teoría estaban divorciadas.

Es hasta 1934 cuando surgen las primeras inquietudes de asistencia para liberados, siendo Presidente el General Abelardo L. Rodríguez, quien acuerda en junio de 1934 expedir el "Reglamento del patronato para reos liberados" que tuvo una vida corta y precaria, es decir, nunca llegó a funcionar. En los años 1937 y 38 el departamento de Prevención Social de la secretaria de gobernación. Por fin, en diciembre de 1960 y enero de 1961, el Secretario de gobernación, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, ordenó la estructuración del Patronato, los miembros reunidos estudiaron una nueva organización y reglamento moderno.

Este proyecto no quedó exento de fracasos en su organización. No obstante se logra y es publicado en el "Diario Oficial" del 16 de junio de 1960, mediante el decreto del entonces Presidente Constitucional, Licenciado Adolfo López Mateos, en ejercicio de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, idea que se extiende en los estados de México (Toluca) y Puebla." (13)

---

(13) LIACH Trevoux, Guillermina, Tesis Intitulada "Patronato para Reos Libertados", Facultad de Derecho, UNAM., México, 1966, pp. 21 a 29.

El triunfo se debió a todos los consejeros que se identificaron como "seres dotados de gran capacidad humanista, de gran cultura y de excelente corazón". El llamado del señor Licenciado Díaz Orozco tuvo en el caso del patronato una virtud un tanto magnífica: reunió en feliz confluencia a individuos de diversas dedicaciones, profesiones y experiencia, pero todos animados del espíritu: considerar que el ex reo es también un mexicano, digno de los esfuerzos que por él se hagan; y que la sociedad de nuestro país nos obliga, a su vez, a preservarla, ayudar a constituir la mejor, mejorar su nivel cultural y comprensión hacia los mecanismos delictivos: en conjunto, a luchar en favor del hombre, especialmente el proscrito, el insolvente, el desempleado y el hambriento, el ex reo con afán de modificación". (14)

Por fin se cumplía el anhelo de los hombres que se preocupaban por la situación del reo y exreos, entre ellos Dagoberto Álvarez del Castillo que en su momento dijo: "Si se llegaran a establecer en nuestro país los Patronatos de Reos Liberados, esta creación vendría a llenar un vacío en nuestra administración de la Justicia, y sobre todo en la penitenciaría y satisfaría una urgente necesidad social" (15)

El Patronato, se creó con el objeto de rehabilitar a quienes habiendo sido sentenciados a una pena privativa de libertad, buscan mejorar sus condiciones de vida. Esta rehabilitación tiene como objeto y como fin, reincorporar a los exreos a la sociedad, enseñándoles a ser miembros útiles a ella, llevando la idea

---

(14) BUENTELO Y Villa, Edmundo, Criminalta, año XXXII, No. 4., México, p. 90

(15) ALVAREZ Del Castillo, Dagoberto, Criminalta, México, p. 156.

implícita de evitar la reincidencia, lo cual significa una medida preventiva, una medida de seguridad tanto para el recluso, el liberado y para la misma sociedad.

Por lo que corresponde a este capítulo de antecedentes lo finalizaremos con la evolución de los Códigos Penales en México.

### 3.4. Codificación

En el Estado de Veracruz, se expide la primera codificación de la República Mexicana en materia penal, por Decreto de 8 de abril de 1835; aunque ya había sido elaborado su proyecto en 1832. También en el Estado de México en el año de 1931 se había redactado un Bosquejo General de Código Penal, pero no llegó a tener vigencia". (16)

En el Imperio de Maximiliano rigió el Código Penal Francés. 1860 se forma una nueva comisión, quienes toman como modelo el Código Español de 1870; proyecto que es aprobado el 7 de diciembre de 1871, por el Poder Legislativo. y comenzó a regir para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, el cual se le llamó Código de 71, o Código de Martínez Castro, estuvo vigente hasta 1929.

---

(16) PORTET Petit, Celestino, Evolución Legislativa Penal en México, Ed. Jurídica Mexicana, 1965, México, p. 10.

Este Código Penal establecía trascendentales reformas, entre ellas el principio de la defensa social, base de esta legislación, lo que justifica la intervención del Estado por la comisión de actos que revelarían un estado peligroso para la sociedad, su acción consistiría en la aplicación de un tratamiento de prisión a los delinquentes hasta su readaptación; anulándose la venganza, expiación y castigo, procediendo solamente la aplicación de un tratamiento y adopción de medidas preventivas, innovaciones que dieron lugar a la individualización de las sanciones, a la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que se encargaría de ejecutar las sanciones de someter a los delinquentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos. Lo que exige una selección de los delinquentes para dirigirlos a los establecimientos especiales, además aplicar un tratamiento a base de trabajo. No todo se realizó, pero sí hubo un ligero progreso a favor de esos seres humanos privados de su libertad. a manera de ejemplo se puede nombrar: En la Penitenciaría de Nuevo León, Monterrey, se crearon diferentes talleres de diferentes oficios, la expedición de la Ley de Indulto también se ocupó de los menores, declarándolos socialmente responsables, con el fin de sujetarlos a un tratamiento educativo a cargo del Tribunal de Menores, y un hecho importante que se logra con esta legislación es el destierro de la pena de muerte, como tendencia a la humanización en las penas y en los procedimientos, dándose así, un mayor valor a la vida humana. Pues se creyó que con las innovaciones se lograría una sensible disminución de la delincuencia, aspiración de toda legislación penal.

Siendo presidente de la República el Lic. Emilio Fortes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido generalmente como el Código de Almaraz, por haber sido el Lic. José Almaraz quien encabezó la Comisión Redactora del mismo, que tiene como base la defensa y prevención sociales, por lo que dentro de su Exposición de Motivos encontramos "La sustitución del concepto de responsabilidad moral -que determina los límites de imputabilidad penal- por el de responsabilidad social, pues el Derecho penal no cumplía con su objeto, toda vez que el Juez no puede medir la culpa moral como medida de la pena..."

En suma "el Estado tiene el derecho y la obligación de defender los intereses vitales de la sociedad con todos los medios hacederos posibles..." más adelante dice: "La pena en vez de ser expiación de un pecado cometido, debe ofrecer una protección, una defensa a la social eficaz, "obtener la enmienda o regeneración de los delinquentes, es decir, transformarlos en aptos e idóneos para convivir en el grupo social a que pertenecen" (17)

Sin embargo, a pesar de varios aciertos, entre los que destacan la supresión de la pena capital y la elasticidad de la Ley para la aplicación de este Código, por lo que tuvo corta duración, pues sólo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

En septiembre de 1931, entro en vigor el nuevo Código Penal que

---

(17) op. cit. p. 24

nos rige en la actualidad. Fué promulgado por el entonces Presidente de la República Ortiz Rubio y publicado en el Diario Oficial con el nombre de "Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal". Es el Lic. Teja Zabre quien elabora la exposición de motivos, destacando: "Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal". Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: no hay delito sino delincuentes, debe completarse así: "No hay delincuentes sino hombres". El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples: es resultado de fuerzas antisociales.

La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada etc.; pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y de orden". (18)

Castellanos Tena dice: "El Código de 31 ha recibido, desde su aparición, numerosos elogios de propios y extraños y también, por supuesto, diversas censuras". (19)

Este Código conjuga el conocimiento de la disciplina con el conocimiento de la realidad, pero creo que no así su aplicación en la práctica, es decir, si existe algún error en su redacción y

---

(18) TEJA Zabre, Alfonso, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en Materia del fuero Federal, cuarta ed., Ed. Botas, México, 1938.

(19) CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, decimosexta ed., Ed. Porrúa, S. A., México, 1963, pp. 50 y 51.

estudio, mayores son los errores de quienes lo interpretan y aplican a su interés particular. Es por ello que ha sido objeto de múltiples reformas, entre ellas las de 1951, las que mejoraron varios preceptos.

También se redactó un anteproyecto en 1958. Posteriormente por recomendación del segundo Congreso Nacional de Procuradores de Justicia (celebrado en la capital de México en mayo de 1963), se lleva a cabo un proyecto de código penal tipo, con el fin de que se adoptará en las diversas Entidades Federativas, encabezando a la comisión el Dr. Celestino Porte Petit, de quien en su Exposición de Motivos se lee: "La dirección doctrinaria que inspira el nuevo Código es predominantemente la técnica - jurídica y, por lo mismo procuró resolver los problemas con las técnicas que es propia de los los hombres de Derecho, sin acudir a la Filosofía inconducentes". (20)

Tres intentos legislativos que en eso se quedaron, sólo proyectos va que aún nos rige el Código Penal de 1931. Respecto a los Estados que integran la República Mexicana, cada uno de ellos dicta su Ley Penal, otras han adoptado el Ordenamiento de 31.

Por coincidir y pretendiendo no plagiar la idea de la Lic. Liach Trevour Guillermi, anoto para concluir este capítulo en forma textual lo citaco en su tesis profesional, que dice: "Después de esta somera revista a las leyes penales mexicanas, nos damos cuenta de que tanto los ordenamientos derogados como el actualmente en

-----  
(20) op. cit. p. 51



vigor, han pensado en el recluso al volver al medio social, y han amparado disposiciones más o menos efectivas, tendientes a resolver tan difícil situación, pero muy poco se ha hecho para cumplir con los preceptos legales destinados a tan noble fin y casi nada hemos adelantado en este terreno, desde 1871 a la fecha. No puede hacerse responsable absoluto de ello a los Códigos: Otros muchos son los motivos del estacamiento en materia tan delicada" (12)

Podemos observar, que no obstante que esta idea data de 1946, a la fecha es la misma situación, lo que en consideración propia lo imputamos a aquellos hombres con ambiciones materiales degeneradas y egoístas, es decir, que teniendo la solución en sus manos no les interesa aplicarla a quienes la requieren, en este caso los privados de la libertad y los liberados, sin olvidara su núcleo familiar.

C A P Í T U L O II.- ESTRUCTURA LEGISLATIVA

1.- Fundamento Constitucional

2.- Garantías específicas de:

2.1.-Igualdad

2.2.-libertad

2.3.-Seguridad jurídica

2.4.-Del trabajo y previsión social

3.-Código Penal para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal.

4.-Reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

5.-Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

### 1.-Fundamento Constitucional

"La situación del gobernado en nuestro país a través de sus etapas históricas, como la precolombina de la que ninguna institución, consuetudinaria o de derecho escrito, ha acusado una antecendencia de las garantías individuales que se hayan consagrado en sus diversas modalidades, en los regimenes políticos y sociales primitivos, pues el gobernado no era titular de ningún derecho frente al gobernante. Sin embargo entre ellos existía un conjunto de practicas que regulaban las relaciones civiles y fijaban cierta penalidad para hechos considerados como delictivos, quedando la observancia en el terreno de lo consuetudinario.

En la Nueva España el derecho colonial se integró con el derecho español propiamente dicho en sus formas legal y consuetudinarias. Al consumarse la conquista de México y al iniciarse la colonización la penetración jurídica española encontró un conjunto de hechos y prácticas sociales autóctonas, que se consolidaron por diversas disposiciones reales, y posteriormente la recopilación de las Leyes de Indias.

La Legislación de las Indias fue, por tanto, eminentemente protectora del indio, y este afán tutelar llegó al extremo de considerar al elemento indígena sujeto a un verdadero régimen de "Capitis deminutio" restrictor de su capacidad jurídica en muchos aspectos." (22)

En un regimen jurídico-político como el español y, por extensión,

---

(22) BUROOA Orihuela, Ignacio, Garantías Individuales, decimoquinta ed., Ed. Porrúa, S. A., México, 1962, pp. 248 a 253.

como el de Nueva España, en el que la autoridad suprema del rey descansaba sobre el principio del origen divino de la investidura soberana de los monarcas; sería inútil descubrir en el sistema de derecho que lo establecía alguna institución que proclamase las prerrogativas inherentes al gobernado como contenido de una potestad jurídica.

"En la independencia, la emancipación política de la Nueva España comenzó a prepararse varios años antes que Don Miguel Hidalgo y Costilla lanzará el grito de insurrección en el pueblo de Dolores, ya que en la Nueva España surge la tendencia a establecer entre las colonias españolas y la metrópoli una situación política igualitaria.

Sin embargo pese a tales sucesos, la tendencia a establecer la igualdad política entre España y sus colonias no sólo se extinguió si no que trajo como resultado en octubre de 1810 la expedición de un Decreto en el que se declaraba que los naturales de los dominios españoles el ultramar eran iguales en derechos a los de la península.

El ambiente que se iba gestando para la expedición de la Constitución española en 1812 acusaba ya una franca evolución jurídica en el pensamiento político español, y prueba de ello es que antes de que rigiera dicho ordenamiento, las mencionadas Cortes declararon en sendos decretos la igualdad, la abolición de la tortura y la pena de la horca."(23)

-----  
(23) op. cit. p. 240

"E. 18 de marzo de 1812 se expidió por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española la primera Constitución Monárquica de España y cuyo ordenamiento puede decirse estuvo vigente en México hasta la consumación de la Independencia registrada el 27 de septiembre de 1821.

Como se observa el régimen jurídico-político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz de 1812, pues fué el documento que originó una de las tendencias ideológicas que se desarrollaron durante las postrimerías de la Colonia y que iba a disputar a la corriente absolutista representada por Inturbide, y la estructuración jurídico-constitucional del México Independiente. En efecto, a pesar de que el movimiento iniciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla en sus albores parecía dirigirse contra el "mal gobierno" proclamado a Fernando VII como gobernante legítimo, a medida que se fue extendiendo adquirió impulsos legislativos, que no obstante su desarticulación, es decir, aunque no se hayan traducido en un documento unitario y sistemático, tuvieron como resultado la expedición de diferentes decretos o bandos que denotaron una manifestación clara de las tendencias ideológicas de los insurgentes. Entre ellas sin duda la de la abolición de la esclavitud. Así también la Constitución de Apatzingán reputaba a los derechos del hombre o garantías individuales como elementos insuperables por el poder público, que siempre debería respetarlos en toda su integridad."(24)

Los lineamientos generales del Acta Constitutiva de la Federación

-----  
(24) Ibidem. p. 249

se adoptan por nuestra primera Ley Fundamental, la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824.

En cuanto al Poder Judicial de la Federación, lo deposita en una Corte Suprema de Justicia en los Tribunales de Circuito y en los Jueces de Distrito (art.123); comprendiendo las diferentes garantías de seguridad jurídica en favor del gobernado, tales como "la prohibición a penas trascendentales, la aplicación retroactiva de las leyes, la abolición de los tormentos y de la legalidad para los actos de detención".

En el año de 1789 se crea la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en que se expuso un concepto sobre libertad; pero no obstante esto México contó con una Constitución, como la Federal de 1824, que podría haber enorgullecido a cualquier país de avanzada cultura jurídica, su expedición no fue obstáculo para que durante su vigencia comenzara la trágica etapa de los pronunciamientos militares.

Así para el año de 1836 se forma la primera Constitución Centralista del país, retirándose la primera de las siete leyes constitucionales a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República y en sus preceptos se contienen "diversas garantías de seguridad jurídica, tanto en relación con la libertad personal como con la propiedad, al disponerse que nadie podía ser detenido sin mandamiento de juez competente". (25)

"Sin embargo en el año de 1843 "el general Don Antonio López de Santa Anna, benemérito de la Patria y presidente provisional de la República ", anunció la expedición por la Junta de los Notables, de las llamadas bases de Organización política de la República Mexicana. Por lo que concierne a la garantía del gobernado, las Bases Orgánicas de 1843 superaron a las Constituciones de 1824 y de 1836, al contener en un capítulo explícito y de manera más completa que en estos dos últimos ordenamientos, un cuadro general de los derechos de los habitantes de la República" (arts.7 a 10).

La eficacia jurídica de las garantías individuales declaradas simplemente en el Acta de Reformas se supeditó a la expedición de una Ley Constitucional que las instituyera de manera específica, adoptando en este punto la idea de Don Mariano Otero expuesta en su célebre "Voto Particular" de cinco de abril; de 1847.

A través de los años se proclama el Plen de Ayutla no sólo con el designio de suprimir la dictadura de Santa Anna, sino en la tendencia para estructurar a México de una manera estable desde el punto de vista jurídico y político y entre sus facultades estatales la de "respetar inviolablemente las garantías individuales". (26)

Para los años 1856-57, Don Ignacio Comonfort, en su carácter de presidente sustituto de la República Mexicana, expide, en mayo de

1856, el "Estatuto Organico provisional", en el que se consignan diferentes garantías individuales de seguridad "En 1857 se promulga la constitución que implanta el liberalismo e individualismo como regimenes de relaciones entre el estado y sus miembros; plasmandose la Declaración de los Derechos del hombre de 1789, pues el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En efecto de la segunda parte del articulo primero se desorende que toda autoridad debe respetar y sostener las garantías individuales, pero no los considera como la base y objeto de las intituciones sociales, sino que los repute como un conjunto de garantías individuales que el concede u otorga a gobernados. Pues lejos de sustentar nuestra actual Ley Fundamental la tesis individualista, se inclina mas bien hacia la teoría rousseauiana, que asevera que las garantías de que pueden gozar los individuos frente al poder público son otorgadas a éstos por la propia sociedad, única titular de la soberanía, en virtud de la renuncia de sus prerrogativas, hechas por sus miembros, las cuales son posteriormente restituidas al sujeto pero no como una necesidad derivada de una imprescindible obligatoriedad, sino como una gracia o concesión." (27)

"La voluntad de la nación es, pues para Rousseau, el elemento supremo en que con consiste la soberanía, sobre la cual ningún poder existe, a la cual todos deben sumisión, por lo que ni el proyecto de Reformas a la constitución de 1857 elaborado por Don Venustiano Carranza y presentado al congreso de Querétaro el 10 de diciembre de 1916, ni en los debates habidos en éste, se formulan consideraciones expresas para cambiar el texto y espíritu del

-----  
(27) Idem. p. 251



artículo primero de la mencionada Ley Fundamental no se puso en duda, sin embargo, que el hombre tiene derechos y que deben ser garantizados por la Constitución. La variación del artículo primero de la constitución de 57 no supone evidentemente el desconocimiento o rechazo de los derechos del hombre por parte de los forjadores de nuestra Ley Suprema vigente, adoptando el concepto correlativo de "Obligaciones individuales públicas", que tiene la implicación opuesta a la idea de "derechos públicos individuales".

Así, mientras que la Constitución de 1857 reputa a los derechos del hombre como elementos superestatales, la Constitución vigente los considera como una conceción por parte del orden jurídico del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre sus artículos del 10. al 28 y 123 trata las Garantías Específicas de: Igualdad, Libertad, Seguridad Jurídica, y del Trabajo y Previsión Social; sin olvidar el artículo 29 de la Suspensión de las Garantías del Gobernado. Estas las estudiaremos de acuerdo al fin que se persigue con este trabajo." (28)

## 2.-Garantías específicas de:

### 2.1. Igualdad

Garantía Específica de igualdad. Jurídicamente la igualdad se

traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado".

Esta garantía de igualdad está integrada por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto. Por tal razón, es una situación en que está colocado todo hombre desde que nace, por lo que éste tiene la potestad jurídica de exigir al Estado y autoridades el respeto de estos derechos públicos subjetivos, es decir, que exista ausencia de diferencias y distinciones frente a los demás sujetos desde un punto de vista estrictamente humano; prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria." (29)

En el artículo primero se lee: " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece ". De lo que se interpreta que la Ley Fundamental únicamente autoriza la restricción y la suspensión de las garantías individuales, de acuerdo al artículo 29 Constitucional que a la letra dice: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto. Solamente la el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos

---

(29) Idem. p. 252

Administrativos, y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo, para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde". (30)

"Otras garantías de igualdad que debe hacer cumplir la persona privada de su libertad corporal es la que trata el artículo 13 de la Ley Fundamental que nos rige, y que se lee: "Nadie puede ser juzgado por las leyes privativas ni por los tribunales especiales..."

Para este efecto entendemos como Ley Privativa. Desde el punto de vista material, es un acto jurídico creador, modificativo, extintivo o regulador de situaciones jurídicas abstractas, esto es, impersonales y generales. Por que el acto jurídico legislativo establece normas que crean, modifican, extinguen o regulan de cualquier otro modo estados generales, impersonales, es decir, sin contraerse a una persona moral o física particularmente considerada o a un número determinado de individuos. Las características de la Ley son: La abstracción, la generalidad y la impersonalidad o

-----  
(30) Idem. p. 252.

indeterminación individual o particular. Por lo tanto son derechos que siguen gozando el aprehendido o detenido, es decir, no importa la situación jurídica en que se encuentre.

## 2.2. Libertad

Enseguida haremos referencia a las Garantías de libertad relacionadas con el aprehendido o detenido, así tenemos:

Artículo 50.. último párrafo "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial..."

Artículo 11.. dice: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en caso de responsabilidad criminal..." (31)

Ahora trataremos el artículo 24 sobre la libertad de credo. Un aspecto creemos fundamental para ese ser que después de haber vivido en comunidad, tiene que enfrentarse a un aislamiento a una soledad desesperante, "ya que no ha sido elegida por él", pues tal vez ignoraba que su actitud fuera un delito o por que simplemente pretendía llevar a cabo su acción, es decir, no la

---

(31) Idem. p. 253

realizó esperando como fin una sanción penal.

### 2.3. Seguridad Jurídica

De la relación entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos; para regular tal situación se constituyen las llamadas Garantías de seguridad jurídica, lo que implica un conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el "summun" de sus derechos subjetivos.

De dichos derechos se deriva una obligación estatal eminentemente positiva, pues se traduce no en un respeto o en una abstención de vulnerar los derechos individuales del gobernado, sino en el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, etc., cuya observancia sea jurídicamente necesaria para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación particular en la esfera del gobernado, que esté destinado a realizar: por ejemplo si a una persona se le pretende privar de su libertad por un acto autoritario, se le debe oír en defensa, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento, etc., requisitos o condiciones para cuya observancia la autoridad debe desempeñar una conducta positiva. Así lo determina nuestra Ley Fundamental en sus artículos: 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21.

22 y 23. Mismos que creemos conveniente transcribir los párrafos más esenciales en lo que se refiere a la situación penal del aprehendido detenido, y así dar nuestro comentario general.

Artículo 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 16. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado, hecna excepción de los casos de la flegante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en caso urgentes, cuando no haya en el lugar autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de

establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores..."

Artículo. 19. "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyeron aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la veriguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorga otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación;

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;

III. Se hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria..."

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo;



X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pagos de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Artículo 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas..."

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Artículo 23. "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea, que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia..."

Hemos transcrito los anteriores artículos, toda vez que es la detención o aprehensión de una persona el acto que origina la privación de su libertad la que se prolonga, bien durante el proceso penal propiamente dicho, o bien hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoria, cuando inicia una vida afrentosa para el detenido o aprehendido y su familia.

La privación de libertad se traduce en "prisión preventiva" que responde a la orden judicial de aprehensión o al hecho de que el detenido o aprehendido quede a disposición de la autoridad judicial o el auto de formal prisión que como condición "sine qua non" de todo juicio penal, preve el artículo 19 Constitucional.

Bajo estas circunstancias como ya mencionamos de comienzo el caos en la vida del detenido o aprehendido y su familia; por lo que consideramos que es aquí, al inició del proceso cuando se debe prestar atención, y aplicar los metodos o sistemas de la readaptación social o rehabilitación del detenido, e, insisto de su familia. Ya que creemos que sólo se tendrá éxito cuando se cuente con un fundamento legal, que se apegue a la realidad, y un personal lo suficientemente capacitado y pagado.

#### 2.4. Del Trabajo y Previsión Social

Muchos son los motivos de estancamiento y deficiencia del trabajo en las prisiones: Tanto la legislación de Martínez de Castro como las dos que le han sucedido atienden ese aspecto dándole importancia preferente para la modificación de los hábitos antisociales del delincuente. Sin embargo, la forma en que ese trabajo está organizado, no llena ni una mínima parte de las necesidades de los hombres privados de libertad, ni se distribuye de acuerdo con sus capacidades y estado físico, el trabajo no es en nuestras prisiones un medio de regeneración, como lo han pretendido los legisladores, sino un vehículo más de explotación.

En el año de 1946 sólo un 25% de reclusos tenía trabajo remunerado en los talleres de la Penitenciaría del D.F., no obstante de ser el establecimiento penal que reunía mejores condiciones y que tenía un mejor control de las autoridades, lo que denota que en las demás prisiones de la República se ignoraban los sistemas de trabajo.

En 1934 se crea el primer Reglamento del Patronato para Reos Libertados, el cual dentro de sus capítulos considerará una sección de Trabajo y Protección que llevaba a cabo las siguientes funciones:

Se encargaba de la asistencia moral y material a los reos libertados y a sus familiares,

- a) Procurándoles trabajo;
- b) Proporcionándoles ayuda médica en casos de enfermedad;
- c) Protegiéndoles contra el medio y las circunstancias que puedan llevarlos a cometer un nuevo delito;
- d) Gestionando su ingreso en escuela o centro industrial cuando lo necesiten;
- e) Organizando con ellos cooperativas de producción;
- f) Tomando todas las medidas necesarias para auxiliarlos.

Actualmente nuestra Constitución Política establece en sus artículos 50. Garantía de Libertad de Trabajo y 123 Del Trabajo y Previsión Social, que se leen:

Artículo 50. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

El párrafo segundo, se lee: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123;" nosotros agregaríamos las fracciones VI segundo párrafo, VII, VIII, XIII y XXV del mismo precepto, que reza:

Artículo 123.-"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche,..."

V., párrafo tres.- Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos..."

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación; y

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular".

De todo lo expuesto podemos inferir, que de acuerdo con la consagración de la garantía específica de igualdad en el artículo primero de nuestra Ley Fundamental: el exconvicto, disfruta de todas las garantías o derechos subjetivos individuales, es decir, de sus libertades, propiedades y su seguridad jurídica. La condición exconvictos es una situación jurídica que tiene repercusiones de hecho al ser puesto en libertad, después de haber cumplido la pena. Es el caso de que no se le permite el disfrute de sus garantías por el desideratum social, es decir, si bien es cierto que purga por un ilícito penal, esto no sirve de expiación, pues la sociedad le segrega y le limita fundamentalmente en su derecho a trabajar, consagrado como garantía de libertad en el artículo 5o. de nuestra Carta Magna.

Al no permitirle el derecho a trabajar al exconvicto,

tampoco se le permite el disfrute de la garantía social de la salud consagrada en el artículo 4o. Constitucional, en cuya parte conducente dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

Siendo por lo tanto el artículo 4o. casi letra muerta, por que no existe un real apoyo de la ley; en este caso a los exconvictos. Lo que ataca la garantía específica de seguridad jurídica establecida en el artículo 18 Constitucional sobre la readaptación del exconvicto.

Así también la práctica de la policía le causa acto de molestia (artículo 16 constitucional-garantía de legalidad) con la continua vigilancia;

Sus hijos son discriminados y señalados en los centros educativos a pesar que la educación es patrimonio del hombre, contribuyendo esta a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así lo expresa el artículo 3o. fracción I. inciso c) de nuestra Carta Magna. Aunque

los exconvictos, de acuerdo a la ley tienen el derecho de gozar de gozar de todas las garantías individuales del gobernado, de hecho se le segregan, pues se les limita socialmente sus libertades se trata de igualdad y parte de sus garantías especiales de seguridad jurídica, además de las garantías sociales o si invocáramos la frase de algún libre pensador, la tendríamos que completar, pues esté exclamo "No solamente es esclavo aquél que significa "res", sino todo aquél que es explotado". Y nosotros agregaríamos "y los segregados por los demás". Toda vez que se le limita su derecho de libertad.

C.-Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Siquiendo con la estructura legislativa tenemos un Organismo de aplicación local o federal, o sea, el llamado Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931. que trata en su libro primero, todo lo relacionado al exconvicto. Así en su título primero de la Responsabilidad penal, capítulos: VI de la reincidencia, título segundo, capítulos: I de las penas y medidas de seguridad. II de la prisión. III del tratamiento en la libertad, semiliberación y de trabajo en favor de la comunidad. y IV del confinamiento.

A menester es necesario estudiar las circunstancias en que el reo comete el delito. Para este efecto embozaremos por determinar al



delincuente reincidente y habitual.

El artículo 20 expresa el concepto de reincidencia al disponer:

"Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del Extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley..."

El artículo 21 trata al delincuente habitual, diciendo: "Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años".

De los preceptos transcritos podemos concluir que la diferencia entre la reincidencia y habitualidad consiste, en que en la primera no es necesario que realice el mismo delito, pues puede ser un ilícito distinto. En cambio el habitual comete el mismo delito pasional o inclinación viciosa. En la reincidencia se pone como límite que no haya pasado el término de prescripción del delito anterior y que haya sentencia ejecutoriada en el segundo. habitual se señala para considerarse como tal que no hayan pasado 10 años

en que haya cometido un mínimo de tres infracciones.

Una vez expuesta la reincidencia y la habitualidad: es evidente; que entraremos a las medidas de seguridad incluidas en la pena, esto es, en la sentencia condenatoria. a fin de poder determinar la aplicación de medidas de seguridad que se imponen al exconvicto una vez que ha cumplido la condena o ha obtenido su libertad preliberatoria. Estas se encuentran establecidas en el artículo 24, esto es, en la inteligencia de que al señalar el tipo para cada ilícito en el mismo se señala la pena privativa de libertad, y/o, multa; verbigracia los artículos 247 fracción I y 400 de este ordenamiento ya señalado que dice: Se impondrá de dos meses a dos años de prisión o de 60 a 170 días de multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."

Artículo 400.- "Se aplicará prisión de tres meses a tres años de quince a sesenta días multa..."

El artículo 24.- Nos habla de las penas y medidas de seguridad, y se lee: "Las penas y medidas de seguridad son:

I.-Prisión,

II.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

III.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

IV.- Confinamiento.

V.- Prohibición.

VI.- Sanción pecuniaria.

VII.- Decomiso de instrumentos, efectos y productos del delito.

VIII.- Amonestación.

IX.- Apercebimiento.

X.- Caución de no ofender.

XI.- Suspensión o privación de derechos.

XII.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones y empleos.

XIII.- Publicación especial de sentencia.

XIV.- Vigilancia de la autoridad.

XV.- Suspensión o disolución de sociedades.

XVI.- Medidas tutelares para menores infractores.

XVII.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Son intimidatorias: Cuando se aplican a sujetos no corrompidos, a través del temor:

Son correctivas: Cuando se aplican a individuos ya maleados, pero susceptibles de corrección, mediante tratamientos curativos educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia. Son

eliminadoras: Cuando se aplican a sujetos inadaptados peligrosos. La eliminación será temporal o definitiva, según el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; v, "justa", pues la justicia, acarrearía mayores males, tanto al condenado como a la colectividad.

Las medidas de seguridad se han considerado como sinónimo de pena. Sin embargo la distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad sin carácter afflictivo alguno, intentan de algún modo fundamental la evitación de un nuevo delito.

Prociamente deben considerarse como penas la prisión, la multa . . . como medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas como los azotes, la mutilación, etc." (33)

A manera de conclusión ahora cabe preguntarnos: las medidas de seguridad servirán para la conducta de la sociedad hacia el exconvicto? - Tal vez para la sociedad si serán buenas estas medidas, pero para el exconvicto indudablemente no serian en su mayoría. Pues estas medidas permiten una mayor identificación del exconvicto, siendo un medio de exhibirse y ser reconocido o señalado como expropiario por el conglomerado social. Esto tiende a constituir un acto de hostilidad, por ejemplo la limitación a su libre asociación (artículo 9 constitucional), que si bien es cierto, esta fundado o motivado, tiende a reitorar la mácula cuasada con la reclusión o prisión: por ello, se requiere as un estudio más exhaustivo de los expedientes para que las medidas de seguridad no constituyen un oprobio social.

Una de las penas establecidas por el citado artículo 24, el cual destaca por su afectación al individuo que ha delinquido, y su familia, es la prisión que conceptualiza el artículo 25 del mismo ordenamiento penal, y se lee:

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 215 bis, 220 y 300 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se

-----  
(33) Idem. p. 309

extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al afectado señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva..."

Podemos observar que este concepto es muy ambiguo, por lo que agregaríamos que "Una prisión debe ser en la actualidad, un lugar en el que todo sujeto que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar de modo de ser, es decir, una prisión debe ser una escuela en donde se debe aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia, al medio social en que se vive, y al país.

Anteriormente las prisiones eran lugares de castigo y represión, hoy, ya no se usa nunca en castigar a la persona que ha realizado un delito, sólo se deberá querer que comprenda el daño que causó y que se le den los instrumentos necesarios para que, cuando queden en libertad, sea mejor desde todo punto de vista".

A continuación narraremos como es y que es la institución llamada prisión, advirtiéndon que será de una forma ideal, ya que la realidad se sobrepone.

Iniciaremos diciendo que el centro penitenciario es una institución de rehabilitación y no de castigo: es decir, en ella se desea que cada interno aprenda a superar y salir a la escuela: asistiendo a actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas esto último de conformidad a las creencias de cada quien y que colabore con las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieran para su superación personal.

Por esto, es necesario que todo interno entienda que se requiere de su colaboración, ya que sin ella no se podrá lograr su mejoramiento y, lo que es más, perderá el derecho a todos los beneficios que concede la ley, como son: libertad provisional, prelibertad; remisión de la pena; visitas íntimas, familiar y especiales; espectáculos, excursiones; y ayuda familiar y moral. Por esta razón se deberá conocer, perfectamente, los derechos y obligaciones de que es poseedor cada interno y ésto sólo se sabe leyendo y estudiando detenidamente, los instructivos que deben recibir en el momento de su ingreso a esta Institución.

Finalmente se hace la observación que mientras Bernaldo de Quirós llama a la pena reacción social contra el delito; Eugenio Cuello Calón dice: "que es un mal que el juez inflinge al delincuente". Castellano Tena lo llama un castigo legal, es el caso de la prisión.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, y demás disposiciones legales vigentes le dan el sentido de readaptación o rehabilitación social.

Antes de continuar es necesario precisar que se entiende por Rehabilitación y que por Readaptación Social del delincuente.

## Rehabilitación

I. Es la recuperación de los derechos que pierden por haber sufrido una condena impuesta por la autoridad penal competente.

La rehabilitación (res habilis) es una institución que nació jurídica y, con el paso del tiempo, se ha extendido a otros ámbitos. Con ella originalmente se deseó restituir todos los derechos que se quitan a la persona del delincuente, como castigo y retribución, por el hecho de haber infringido el derecho penal. Es decir, anular el estigma o marca, que el propio derecho punitivo impone, y, además, extinguir de plano la responsabilidad nacida de la omisión o comisión (cabe la preterintencionalidad) de la acción sancionada penalmente.

II. Algunos autores -entre ellos Constancio Bernaldo de Quirós- citan que el nacimiento de esta institución tuvo lugar en el siglo VI a.C., en tiempos de Solón; que después pasó por lo que se conoce como "restitutio in integrum", con los romanos; continuó con los salvoconductos expedidos por los monarcas, como sucedió con las "letters de rehabilitation des condamnés aux biens et renommée", para desemoocar en el concepto que actualmente tenemos de la rehabilitación en la ley del 10. de febrero de 1855, dentro del derecho francés, que después se incorporó a la del 5 de agosto de 1899, también en Francia. En México, la figura arranca del año 1871 y se proyecta a los años de 1929 y 1931, en el Distrito



Federal, extendiéndose por asimilación a las entidades federativas en sus respectivas legislaciones penales.

Independientemente de que la rehabilitación restituya derechos, es, en sí misma, un derecho del condenado que ha cubierto los requisitos y condiciones de la pena. Desde este punto de vista va más allá que las figuras -también jurídicas- del indulto o la amnistía que, generalmente, se otorgan como carisma de quien sustenta el poder y, en cambio, la rehabilitación es una conquista del penado.

III. La rehabilitación presenta tres categorías típicas: la legal, la judicial y la administrativa. La primera tiene lugar, específicamente, en el texto respectivo; la judicial en la declaración de la autoridad correspondiente y, la última, en ciertos casos, ante el sector de autoridades respectivas.

En la práctica la figura advierte madurez y vigencia sólo desde el punto de vista legal. Es decir, sólo se presenta como una concepción teórica y complementaria de una estructura dogmática con la que culmina, pero también termina, la ejecución penal.

La rehabilitación, asimismo, ha estado estrechamente relacionada con la evolución del sentido de la pena, nacido de las escuelas positivistas del siglo XIX y como resultado del nacimiento y evolución de la criminología. En este aspecto, el concepto se ha nutrido y tiene una vigencia real, de mayor intensidad que el que

enclava en el campo jurídico. Igualmente, su significación corresponde con la criminología crítica. En relación con la primera se encuentra aliada a los conceptos de pena-readaptación, pena-resocialización, y pena-repersonalización, en contraposición al sentido de pena-castigo, o pena-retribución del derecho penal clásico.

En el caso de la criminología crítica -como la pena es una expresión del poder- la rehabilitación se constituye, por una parte, en la adecuación del penado a los intereses del poder establecido, en los países capitalistas, y por otra, en los socialistas, en la presión que el Estado ejerce para la disuasión de la realización de los intereses individualistas del criminal.

En ambas concepciones-aún cuando por razones de estructura, lógicamente estén en pugna- lo que se desea es hacer apto y productivo, en su tiempo y espacio, al infractor de la norma penal.

Es preciso destacar -como en cierto modo se ha hecho en líneas arriba - que en virtud a la evolución del derecho penal, a partir del siglo XIX, específicamente con el crecimiento de la enciclopedia de las ciencias penales pero en especial, de la criminología, el concepto de rehabilitación se ha nutrido y hermanado con otros, como son la readaptación, resocialización, reestructuración social, repersonalización." (34)

-----  
(34) Diccionario Jurídico Mexicano, V. 4, tercera ed.,  
Ed. Porrúa, S. A., México, 1990, pp. 2763 y 2764.

### Readaptación

-I. (Del latín "re", preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adapta o adaptarse. Adaptares comodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias condiciones, etc.).

II. Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó, c) la violación del deber jurídico-penal implica la desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar;

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que: a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación); c) la comisión de un delito no significa a fortiori desaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas."

Se ha intentado otros términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), repersonalización (como repuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización (en el sentido integral propuesto por Beristáin).

Sin embargo al ser "readaptación social" (RS) el término usado por la ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación.

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal.

Su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay

"algo más", y esto es la RS.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la RS deben desaparecer del catálogo legal.

La RS implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin embargo en conflicto con ella. La RS se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

III. El artículo 16 Constitucional ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. El artículo 2 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados repite el concepto constitucional.

La efectiva RS es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley." (36)

4.-Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Ahora examinaremos el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este fue elaborado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo

-----  
(36) Ibidem, pp. 2603 y 2604.

73. fracción VI. base 3a: inciso ). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987. y que abroga el Reglamento de Reclusorios de 1979.

Lo que motivo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para elaborar este reglamento, fue cuando descubrió que en los reclusorios había sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, drogadicción, mercado negro de medicamentos, venta clandestina de bebidas alcohólicas. prostitución. vejación a familiares, deterioro de inmuebles e instalaciones. ausentismo de personal médico; y el que existía impartía una pésima atención, falta de mantenimiento de redes eléctricas, hidráulicas. segregación de internos, nula atención a los enfermos mentales. celdas de castigo, insana convivencia de los niños con sus madres, grupos de choque, ventas de celdas, cobijas y comida, tarifas por usos de servicios y para evitar los trabajos pesados, cuotas de visita íntima, venta de protección, etc.

Por lo que el nuevo reglamento considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad margina, con el afán de ejercitar en él una venganza, sino para evitar que continúe lesionando los intereses sociales y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta, para reintegrarse a la comunidad libre.

Igualmente aspira a erradicar los viejos vicios que imperaban en los centros de reclusión para así lograr unos verdaderos centros

de readaptación social, sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, y la recreación que faciliten al interno o sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y se eviten también la desadaptación de indiciados y procesados. Esto con fundamento en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, y siguiendo esta disposición, llevar a cabo una clasificación adecuada de los internos para conseguir un sano equilibrio entre la seguridad, la readaptación y la rehabilitación evitando así la contaminación delictuosa entre ellos.

En lo que corresponde a la educación establece el artículo 75 que se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Así también la educación primaria será obligatoria. Se establecerán las condiciones para hacer posible que los internos que lo requieran completen sus estudios ya sea media básica hasta superior, artes y oficios.

Otro punto trascendente que trata es que cualquier tipo de documentación que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos (art. 77).

Los servicios médicos en los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del

Distrito Federal, esto, con la finalidad de proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran (art.87).

Un elemento con gran importancia para la readaptación social del interno es su relación con el exterior, es decir, todo interno tiene derecho a conservar, fortalecer, y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento, respecto a los derechos de: visita familiar, íntima, comunicación escrita a través de correo, por lo que se instalarán los buzones necesarios. Así como comunicación telefónica con sus familiares y defensores la cual será de manera gratuita, de asistencia espiritual según su credo, el cual no deberá alterar el orden y seguridad de la institución.

A la comunicación que debe darse a su cónyuge, pariente más cercano o persona designada por el interno, cuando se lleve a cabo algún traslado a otro centro de reclusión o de hospitalización, por enfermedad o accidente grave el interno será autorizado para salir de la institución en casos de fallecimiento o enfermedad decididamente comprobable, de los padres, hijos u de quienes constituyeron su núcleo familiar en la libertad.

5.-Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.



Traigamos ahora la cuestión que establece la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación social de Sentenciados. Desde un punto de vista jurídico, el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; y desde un punto de vista criminológico, es un complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborativas, educacionales, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales etc.), que se dirigen a los fines de reeducación y recuperación del reo, logrando su reincorporación a la vida social. No obstante lo anterior, la confianza es una de las condiciones indispensables del tratamiento, por que solamente gracias a ella, se dará una relación de simpatía y de comunión entre el personal que tiene a su cargo su readaptación o rehabilitación del recluso o sentenciado, pues el individuo privado de su libertad aceptará de buena manera el tratamiento, colaborando para lograr un buen resultado.

Así también debido a la delicadeza y complejidad de estas actividades para el tratamiento penitenciario se requiere además de expertos en materias sociológicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas, médicas y criminalológicas que se sirvan de sus métodos científicos: de un personal de custodia altamente calificado que haya recibido una preparación cultural y espiritual propia al fin que se les encomienda. Ya que sabemos que las relaciones personales de custodia-detenidos ha seguido una línea de extremo rigor: Toda vez que los custodios se han sentido los representantes de la justicia y los tutores de la sociedad mostrando rechazo al detenido a través de maltrato físico y moral.

Respecto al tratamiento Jorge Ojeda Velázquez dice: "Se puede considerar como actualmente en el sistema penitenciario mexicano, el único tipo de tratamiento conocido, es aquél efectuado en un establecimiento penitenciario; es decir, el único medio empleado para defender a la sociedad del sujeto que ha errado, es aquél de encerrar al detenido en uno de los institutos sea para arrestados, o sea de custodia preventiva, sea de ejecución de penas o medidas de seguridad; de someterlos a un régimen de vida previamente establecido y de buscar reeducarlo con el auxilio de los medios previstos por la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal, y el Reglamento de Reclusorios, a saber: el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior entre los que sobresalen los coloquios del detenido con el defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas".

La ley de normas mínimas, pues, acode fielmente las prescripciones del artículo 19 Constitucional y de esta suerte determina con claridad apoyándose en una técnica legislativa muy difundida por más que tal propósito no sea estrictamente indispensable cuál es la fuente y cuáles los objetivos que generan y orientan a la ley.

sistema penitenciario en la República. Aunque de principio estas normas se aplican en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación; aplicándose además a los reos sentenciados federales en toda la República; se tiene como objetivo promover su sujeción por parte de los Estados, esta a través de convenios de coordinación, entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados. (17)

-----  
(17) Jorge Ojeda Velázquez, Manual de Ejecución de Penas, segunda ed., Ed. Porrúa, S. A., México, 1965, p. 422.

Lo anterior sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 10 Constitucional.

Se puede decir, que esta ley de normas mínimas trajo un gran avance al sistema penitenciario, pero también con acierto decimos que en su mayoría se ha quedado sólo en teoría, pues toda esa serie de vicios y errores administrativos, así como la actitud de los que ostentan la dirección de los centros de reclusión quienes han provocado esta situación que va en detrimento de los reclusos o sentenciados, por lo que estamos seguros que mientras no se subsanen, seguirán sufriendo aún más los que sufren de la privación de su libertad. Y es aquí donde según lo estudiado toma importancia la ayuda postpenitenciaria que tiene como fundamento Constitucional el citado artículo 10 Constitucional, la Ley o Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 15 que dice:

"Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la existencia del Patronato en favor de los liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronatos del Organismo de Asistencia a Liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los Distritos judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que establezcan en aquella donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Respecto al presente artículo el Dr. Sergio García Ramírez comenta: "Es corriente la afirmación de que la verdadera pena consiste al egreso de la cárcel; de que hoy la prisión no permite expiar las culpas, sino mancha e infama; de que la sociedad rechaza al liberado y, con ello, le precipita en la reincidencia. Es cierto, en términos generales, que la prisión, lejos de constituir un rescate, marca persistentemente al excarcelado. El tratamiento criminológico, la verdadera recuperación social del individuo, pues, no cesar cuando se produce la libertad, si no sólo se transforman entonces; asumen un nuevo carácter y emprenden una distinta etapa". (38)

-----  
(38) GARCIA Ramírez, Sergio, Comentarios en la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, México, 1977, Editado por La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

6.-Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social para el Empleo en el Distrito Federal.

A conjurar muchos de los problemas que el liberado afronta concurre al sistema preliberacional: es omisión de éste preparar el reacomodo. Sin embargo, en numerosos casos la preliberación no se ha producido, por circunstancias diversas, o no ha sido bastante. Es entonces cuando se vuelve necesaria la asistencia postliberacional..." creemos que es aquí donde surge la necesidad de crear un órgano que cumpla con este objetivo, así como de un reglamento que norme sus actividades, lográndose en 1934, que fuera modificado en 1963 mismo que es abrogado por el decreto que crea el Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de 31 de agosto de 1982. Actualmente está en vigor el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 1988.

Reglamento que fue reducido en cuanto a sus objetivos generales, pues únicamente se refiere al empleo; en cambio, el ordenamiento que les sirvió de antecedente contenía objetivos generales mayores, tales como: Asistencia moral, económica, jurídica y social; además de la médica-psiquiátrica, psicológica y sin faltar el servicio de bolsa de trabajo para reos liberados.

Sin embargo no nos detendremos a examinar en este apartado este nuevo reglamento, por considerarlo prólogo, pues será estudiado en el capítulo tercero relativo a los patronatos, por ser este cuerpo normativo la esfera de funcionamiento y aplicación que el Estado proporciona a los exconvictos.

C A P I T U L O    I I I . - D I V E R S O S   O R G A N I S M O S   D E  
A Y U D A   P O S T P E N I T E N C I A R I A   E N   M E X I C O .

1.-Iniciativa privada

2.-Función del Estado

3.-Acción conjunta entre el Estado y Organismos privados.

Una vez expuesta la problemática jurídica de los exconvictos, estamos en actitud de glosar someramente la intervención de la iniciativa privada, la función del Estado en cumplimiento de la garantía consagrada en el artículo 18 de nuestra Ley Fundamental y ambas intervenciones en su conjunto, esto es, que la actividad no debe ser aislada por senderos distintos, sino que toda la actividad debe ser encaminada a un fin el ingreso de los exconvictos al seno de la sociedad permitiendosele el derecho al trabajo, rama del Derecho Social que descansa en la naturaleza del hombre; pero que aunado a la solidaridad y necesidad social, esto es, unir al individualismo, entender a la sociedad como un órgano natural que necesita para subsistir del trabajo de sus componentes o seres humanos dentro de las fronteras del país (México), igualdad de oportunidades para su desarrollo espiritual y material independientemente de sectas, sexo, condición jurídica de hecho y derecho, etc.

#### 1.- Iniciativa privada.

Dentro del filantropismo de algunas personas, se ha intentado soluciones para aumentar la posibilidad o aptitud de seres humanos deficientes física o mentalmente, para ancianos, niños expositos, madres solteras, ect., sin embargo resulta trascendente para nuestro tema que verdaderos filantropos se hayan preocupado de la situación psíquicomático o físico mental de los exconvictos; pues lejos de mantener el rechazo por su conducta delictiva, han pensado en incorporar al seno social a los exconvictos, tomando en cuenta

que se trata de seres cuya conducta encuentra su asiento en la desintegración familiar, en la falta de educación, en la pobreza y falta de capacidad en ellos para acarrear recursos pecuniarios que puedan alinear su situación económica, etc.

De esta suerte citaremos los Patronatos que existen actualmente, cuyo fin o meta es la reintegración de los exconvictos a la sociedad; es necesario dejar asentado; que trataremos a vista de ejemplo el trabajo realizado por el Patronato llamado Fundación Mexicana de Reintegración Social, A.C. "REINTEGRA".

Sus integrantes dicen: "El intentar resumir en unas líneas la labor que realiza esta institución, resulta demasiado complejo, debido a que, al convivir cotidianamente enfrentan una realidad, un cúmulo de vivencias interesantes, conmovedoras, otras dramáticas, pero todas relacionadas con el complejo fenómeno denominado conducta desviada o delincuencia; motivo de la Institución, esto es, de los internos de los Centros penitenciarios, aquellos que son privados del don por excelencia del hombre: La libertad !. los liberados que habiendo sufrido la privación de su libertad, pueden ahora mirar al mundo de otra forma.

Pues la persona privada de su libertad no deja de ser un hombre que debe ser entendido y valorado, con una personalidad abierta a un futuro sin límites, cuando se encausa a la asimilación positiva de la experiencia.



Ellos, no deben perder su dignidad de hombres, son sujetos merecedores de un sumo respeto como seres humanos, por lo que debemos apoyarlos de manera que "aún las ruinas sirvan para una nueva reedificación".

Ya el gran SENECA decía: "El hombre merece respeto en tanto cuanto libremente se abre a los demás para beneficiarles. Como los Dioses, el hombre acoge y regula a los conciudadanos y así realiza, así es persona. Al delinquir, al perjudicar a los demás disminuye su personalidad, pero NO LA DESTRUYE TOTALMENTE mientras tenga la posibilidad de volver al camino".

Esto es lo que piensan, ahora trataremos su organización y funciones de cada uno de los Departamentos.

La Fundación Mexicana de Reintegración Social, A.C. "REINTEGRA", nace en 1982. y se encuentra integrada por:

El Lic. Gerardo Martínez Cristerna, quien sustenta el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, además de ser uno de sus fundadores.

La Dirección General, es confiada a una gran mujer, que sin más razón que la ayuda desinteresada a los exconvictos, se entrega en forma total a la labor que lleva a cabo "reintegra": hablo, de la Lic. Ma. del Carmen Contró Ituarte, y junto a ella los integrantes de los diferentes departamentos, así tenemos:

El Jurídico.- Que cuenta con nueve abogados y cuatro pasantes dedicados a llevar los procesos de internos en las diferentes instancias.

De Trabajo Social.- Que cuenta con un equipo de trabajadores sociales entregados, y conscientes de su labor en "reintegra" hacen visitas domiciliarias a familiares de internos para que como función primordial, realice el estudio socio-económico, con el fin de evaluar la conducta dentro de su entorno, verificando el nivel económico, y la relación familiar del motivo del estudio.

Cuando en esta visita se detecta interés en el familiar por los servicios que proporciona la Fundación, se procede a trasladarlos inmediatamente a las oficinas con el fin de comprometerlos a trabajar de manera conjunta con la Institución en relación con el interno. Los servicios que se les brindan son totalmente gratuitos.

De Tratamiento a Enfermos Alcohólicos.- El personal de este Departamento hace conciencia desde el interior del Reclusorio para que los internos que tienen problemas de alcoholismo se rehabiliten, y posteriormente sigan con el programa que se les da cuando obtengan su libertad.

Departamento de Atención a Procesados.- Con esmerada dedicación se brinda atención a los familiares de internos que acuden a "reintegra" en busca de apoyo.

Sin olvidar el Departamento de Postliberación.- Donde una vez obtenida la libertad de las personas sujetas a proceso se lleva un minucioso seguimiento brindándoles apoyo y orientación en las diversas áreas que se requiere.

Con la finalidad de proporcionar atención adecuada a los ex-internos que son apoyados por medio de una Fianza o con la Defensa, con el propósito de establecer vínculos necesarios para reintegrarlos adecuadamente a la sociedad.

Al obtener la libertad provisional se analiza la forma en que el procesado se incorpore a la sociedad y a su núcleo familiar. así mismo las personas que carecen de arraigo domiciliario se les proporciona albergue temporal en la Casa Hogar de la Ajusco que pertenece a "REINTEGRA".

Por lo tanto a un postliberado se le realiza un seguimiento social exhaustivo teniendo como base a los avalados, efectuando visitas domiciliarias cada 15 días o mensualmente a fin de observar el desenvolvimiento de éste, también acuden a juzgados para averiguar sus asistencias ya que si desisten se les revoca su libertad provisional, tienen diversas opciones de manera que exista la posibilidad de derivar a los ex-internos a lugares de trabajo, así también se prorcionan asesorías acerca de su proceso jurídico. Al término de su proceso "SENTENCIA" son acompañados para que se trámite el pago de multa que les impone el Juez y de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se realiza el trámite de alta, debido a que algunos

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

procesados obtienen el beneficio de Tratamiento en Libertad o Condena Condicional.

Finalmente su organización cuenta con un Departamento de Contabilidad, Administración y Computo.- Donde los recursos materiales, técnicos y humanos de "reintegra" son administrados esmeradamente.

Todos estos Departamentos junto con la Dirección General llevan a cabo sus juntas de consejo Técnico Interdisciplinario.

Que tiene como fin analizar cada uno de los casos susceptibles de apoyo, se llevan a cabo dos veces a la semana las reuniones del Consejo, precedidas por la Directora, se estudia en promedio de 20 a 25 casos en cada sesión.

La dinámica de estas reuniones, consiste en la presentación de los diversos estudios efectuados: La versión del delito dada por el interno, el resultado de la visita domiciliaria, de la entrevista familiar, la valoración psicológica y jurídica.

Una vez conocidos estos aspectos, cada uno de los integrantes emite su opinión y se decide el tipo de apoyo que se brindará al interno.

En algunas ocasiones se le asigna a un Abogado quien se hará cargo de la defensa, en otras se otorga el aval de la fianza fijada por el juzgador, o bien se apoya para la superación de los problemas del alcohol entre otros.

Estas reuniones, según la Directora, son de gran riqueza ya que al asistir personas de diferentes disciplinas se enriquecen los criterios establecidos y los casos se seleccionan de acuerdo a las mayores posibilidades de reintegración a su núcleo familiar y social.

Así es como "REINTEGRA" va obteniendo logros y avances, es decir, va haciendo día con día, más suya la mística de servicio, la filosofía e ideales de la Institución, el profesionalismo y las técnicas de trabajo revisadas y superadas en forma constante, los servicios extendidos a todas las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal y a algunos Estados de la República, el Área de captación de recursos y el apoyo y aprobación de las autoridades. Tal es el caso que se realiza un convenio entre el Gobierno y "REINTEGRA" para operar de manera más amplia.

## 2.-Función del Estado

Con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y 674 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se reforma el Reglamento para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal y ajustará su organización y funciones a lo dispuesto en éste último. Se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1988.

De lo expuesto, desprendemos que el Patronato en el Distrito Federal es un órgano desconcentrado (artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incorpora la figura de la desconcentración administrativa declarando que "para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso").

De esta suerte el artículo 27 fracción XXVI de la misma Ley mencionada reglamentaria del artículo 90 Constitucional dispone:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XXVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

De lo anterior, podemos inferir que el Patronato pertenece a la Secretaría de Gobernación y está desconcentrado a fin de alcanzar una mayor eficacia.

Este aserto, queda confirmado de la lectura del artículo 2 del Reglamento que dispone: Evidentemente, el acto por el que el Ejecutivo de la Unión cambia el nombre del Patronato, está basado en la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 Constitucional, en cuya parte conducente dice: "...Proveendo en la esfera administrativa a su exacta observancia". Es un explorado Derecho, que nuestra Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para Reglamentar las Leyes, a fin de ser observadas. El Reglamento a que hacemos alusión, está integrado por dos capítulos: El primero de la Organización y el Segundo de la Integración y Atribuciones del Consejo de Patronatos, Comité de Patrocinadores y del Director General; con un total de 20 artículos, más de dos transitorios.

Enseguida haremos un marco teórico de los artículos más relevantes a nuestro parecer en relación al presente trabajo. Tanto del anterior Reglamento como del vigente, para después llevar a cabo una crítica comparativa con la finalidad de saber las ventajas o desventajas que producen la eficacia o ineficacia de la Asistencia para la Readaptación del exconvicto según el nuevo Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988, que abroga el Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reinserción social en el Distrito Federal de 31 de agosto de 1982.

Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal de 31 de agosto de 1932.

Artículo 10.-El Patronato de reos libertados cambiará su denominación por la del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal y ajustará su organización y funciones a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 20.-El Patronato tendrá por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social, de las personas a que se refiere el artículo siguiente, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos antisociales.

Artículo 30.-Los sujetos de atención del Patronato serán:

- I. Los liberados, entendiéndose por tales los excarcelados, tanto por haber cumplido con su condena, como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera de las formas previstas por la ley.
- II. Los externados, entendiéndose por tales los menores infractores egresados de los Consejos Tutelares y de las respectivas instituciones de tratamiento.
- III. Las víctimas del delito, por quienes también se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como



consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

La asistencia se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones anteriores hayan sido competencia de las Autoridades Judiciales Federales o de las locales del Distrito Federal, incluyendo a los ex-carcelados del Penal de las Islas Marías.

La asistencia podrá también prestarse a liberados provenientes de los Estados, que residan en el Distrito Federal

Artículo 4o.-La asistencia del Patronato se prestará, sea cual fuere el tiempo transcurrido a partir de la fecha de liberación o externamiento, y será obligatoria en favor de los liberados preparatoriamente y de los sujetos a condena condicional.

Artículo 5o.-La asistencia que se prestará transitoriamente a las víctimas del delito, se regulará de manera prudente, previo estudio de cada caso, de las necesidades inmediatas y urgentes del beneficiario y de la capacidad que para tal propósito tenga el Patronato.

Dicha asistencia solo podrá prestarse cuando la víctima del delito carezca de medios para satisfacción de sus necesidades por sí mismo o por medio de sus deudores alimenticios o familiares, o a través de instituciones públicas o privadas.

En todo caso se orientará a las víctimas del delito, o efecto de que puedan obtener medios para que suosanen sus más apremiantes necesidades.

Artículo 60.-La asistencia que el Patronato brinde consistirá en:

I. Ayudar a la obtención de empleo a través de la Bolsa de Trabajo.

II. Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del Patronato o en las públicas o privadas.

III. Ofrecer asistencia jurídica.

IV. Prestar servicios médicos, por sí o a través de instituciones especializadas.

V. Proporcionar asistencia económica limitada y transitoria, cuando el caso lo amerite a juicio del Patronato.

VI. Apoyar moralmente al sujeto de la asistencia y a sus familiares y prestarle la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.

VII. Adoptar las demás medidas que sean pertinentes.

Artículo 76.- El Patronato, para cumplimiento de su objeto, podrá, informando a la Secretaría de Salud y Asistencia, crear, organizar y administrar todo tipo de establecimientos y centros de trabajo destinados a proporcionar la asistencia a que se refiere este Reglamento y cuando proceda solicitará el auxilio de promotores voluntarios.

Artículo 80.- El Patronato contará en su organización con un Consejo de Patronos y un Comité Directivo. Tendrá, además, las Coordinaciones de Reinserción Social y la Administrativa, así como el personal que requiere para el desempeño de sus funciones y que le sea autorizado por el presupuesto.

El Patronato formará parte de la sociedad de Patronatos prevista en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 90.- El Consejo de Patronos estará integrado por representantes, uno por cada Órgano o dependencias del Poder Ejecutivo que adelante se mencionan, y, si aceptan la invitación que al efecto se les formule, de los Poderes Judiciales de la Federación y del Distrito Federal, así como de los organismos públicos o privados que aquí se enumeran:

Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Información y Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía dependencias de la Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Dirección General de Policía y Tránsito y Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dependencias del Departamento del Distrito Federal.

Procuraduría General de la República.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

Congreso del Trabajo.

Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM).

Confederación Regional de Obreros y Campesinos (CROC).

Confederación Nacional de Obreros Mexicanos (CROM)

Confederación Nacional Campesina (CNC).

Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Confederación Nacional de Cámaras de Comercio.

Confederación Patronal de la República Mexicana.

Consejo Coordinador Empresarial.

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

Confederación Nacional de Cooperativas de la República Mexicana.

Organizaciones de Abogados del Distrito Federal, que nombrarán un representante por todas ellas.

Periódicos de la Ciudad de México, que nombrarán un representante por todos ellos.

Organizaciones que lleguen a participar en las funciones del Patronato.

Reglamento del Patronato para la reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988.

Capítulo Primero. De la Organización.

Artículo 2.- "El Patronato para la Rencorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. mantendrá su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa.

Para el debido desempeño de sus funciones, el Patronato deberá coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Redaptación Social y el Consejo tutelar para menores del Distrito Federal de la Secretaría de Gobernación".

Artículo 3.- "Los sujetos de atención del Patronato serán:

I.- Los excarcelados o liberados tanto por haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la ley, y

II.- Los menores infractores o externados del Consejo tutelar y de las respectivas Instituciones de tratamiento.

La atención se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones I y II hayan sido de la competencia de las Autoridades Judiciales Federales o de las locales del Distrito Federal incluyendo a los liberados de la Colonia Penal de las Islas Marias que residan en el Distrito Federal, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en su vida en libertad al sector económicamente activo.

Se promoverá la coordinación con instituciones afines de los Estados, para definir políticas y estrategias uniformes a nivel nacional.

Artículo 4.- El Patronato tendrá por objeto apoyar la Social y la prevención de las conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado de:

I.-La incorporación de liberados y externados en actividades laborales;

II.-La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multa:

III.-La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento; y

IV.-La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

Artículo 5.-La intervención del Patronato se iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

Artículo 6.-El Patronato para el cumplimiento de su objeto, constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia de recursos presupuestales.

Artículo 7.-Para la realización de sus fines, el patrimonio del Patronato se integrará y podrá disponer de los siguientes conceptos:

I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Gobernación;

II. Las demás aportaciones que por cualquier especie que su favor realicen instituciones públicas y de los sectores social y privado, y por los donativos que en su favor otorguen, mismos que podrán ser afectados a realización de sus propios fines.

Artículo 8.-El Patronato para la Reincorporación por el Empleo en el Empleo en el Distrito Federal se integrará por un Consejo de



Patronos, un Comité de Patrocinadores, un Director General, un Secretario Técnico, y las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo".

#### Capítulo Segundo.

De la integración y atribuciones del Consejo de Patronos, Comité de Patrocinadores y del Director General.

Artículo 9.-El Patronato será dirigido y administrado por el Consejo de Patronos, que será presidido por el Secretario de Gobernación o por la persona que éste designe.

Artículo 10.-El Consejo de Patronos se integrará como miembros propietarios y suplentes, que serán los representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que a continuación se mencionan:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Programación y Presupuesto.\*

Secretaría de Salud.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Departamento del Distrito Federal.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Cuatro Representantes del Comité de Patrocinadores..."

Si bien es cierto, que este cuerpo normativo pretende canalizar a las diversas Secretarías y al Departamento del Distrito Federal a los exconvictos para que gocen de los servicios público; verbigracia, Secretaría de Salud para la asistencia médica psicológica y social, a la Secretaría de Educación Pública para la educación y preparación de los exconvictos a través del Instituto Nacional de Educación del Adulto, dejando únicamente al Patronato la incorporación al trabajo, sin dar intervención a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, cuyas facultades son entre otras la creación de bolsas de trabajo, instalación de talleres de aprendizaje conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública con lo que quedaría sin materia el patronato.

Sin embargo, creemos que la existencia del Patronato se justifica en el hecho de que, los exconvictos deben de tener un trato casi individual y concreto, a fin de desarrollar en ellos la convivencia social y la concepción del mundo moral que los rodea; por ello, es el órgano indicado para desarrollar una historia de clínica social, que permita conjuntamente con los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el desarrollo integral de los exconvictos. Además por tratarse de un problema a nivel Nacional, se puede realizar una incorporación en los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Respecto a los Patronatos privados es aconsejable, que se coordinen y celebren convenios con los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que puedan avanzar en sus metas planteadas; pues pueden extender su ámbito de funcionamiento a los tres niveles de gobierno señalados.

De todo lo anteriormente escrito, podemos concluir, que al parecer, se ha disminuido la protección a los exconvictos; en efecto el Reglamento de 1982, tenía un estudio exhaustivo y una asistencia más completa que la que establece el Reglamento de 1988.

Así el nuevo Reglamento de 1988 denominado Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, únicamente trata la incorporación social de los exconvictos de manera global y exclusiva para el trabajo; entendiéndose este, como toda actividad humana o esfuerzo encaminado a la producción de

satisfactorios o prestación de servicios. Podemos afirmar que mientras el primer Reglamento, trataba de incorporación social de los exconvictos de manera analítica, es decir, por etapas que implicaban asistencia psicomática y social. El actual, únicamente trata el problema de manera sintética, esto es, como un todo sin tomar en cuenta sus partes.

A juicio nuestro, es necesario crear un reglamento eclético o pragmático, un ordenamiento que pueda contemplar a los exconvictos, psicológica y físicamente, y de manera subsecuente el aspecto social, es decir, la forma de incorporarlos. Ya que primero se necesita la preparación física y comprensión de la naturaleza humana, esto es, lo mental, esto servirá de base para la adaptabilidad social, que no sólo comprende el trabajo en sí sino todas las actividades del hombre en sociedad.

El aserto anterior, nos lleva a la conclusión de que el trabajo descansa en la naturaleza del hombre, la sociedad tiene la necesidad de que todos sus seres humanos cobren a su desarrollo; pero para ello es necesario la solidaridad social, que es la igualdad de oportunidades para el desarrollo espiritual y material de los seres humanos y esto sólo se logra mediante el desarrollo educativo, la comprensión moral y el desarrollo psicológico de los exconvictos.

3.-Acción Conjuntiva entre el Estado y Organismos Privados.

Una posibilidad más adecuada, sería la acción conjunta entre el Estado e Iniciativa Privada.

Aunque en el Reglamento de 1969, únicamente hace referencia a un tipo de Patronato en la práctica, como ya vimos existen más patronatos que no son contemplados por el Reglamento.

A juicio nuestro deben conjugarse el esfuerzo de todos los patronatos existentes y la acción que particularmente realiza el Estado pues el objetivo general consiste en el trato a los exconvictos, aunque todos lo hagan de manera diferente o usando medios o procedimientos distintos. El Estado, debe mantener un criterio similar al de acción de sector público que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pues si bien es cierto que los patronatos son instituciones privadas, el Estado, debe coordinar y coadyuvar en el desarrollo de los programas de cada uno de los patronatos, así mismo, puede realizar una acción propia usando como puntos de apoyo para logro de sus metas a los patronatos privados.

Esta acción conjunta, permitiría un mayor avance para el trato de los exconvictos, ya que se sumarían las fuerzas institucionales de cada patronato e las del Estado. Órgano que puede realizar una acción propia y coadyuvar en el desarrollo de la planeación, organización, programación y evaluación de resultados, esto es, jugaría un papel de órgano que realice una acción propia en beneficio de los exconvictos, además coordinaría y coadyuvaría al desarrollo de las acciones particulares de cada patronato a fin

de canalizar algunos actos a la Secretaría de salud como son los de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y ayuda psicológica; y a la Secretaría de Educación Pública, la educación como patrimonio del hombre no es de unos cuantos, sino para los exconvictos que lo requieran; finalmente, a la creación de bolsas de trabajo y talleres de formación profesional para los exconvictos.

En suma es necesario que exista una acción conjunta entre los Patronatos privados y la acción directa del Estado en relación a los exconvictos. El Estado tendría la facultad de aprobar, coordinar y coadyuvar al desarrollo de los programas particulares de cada patronato y más aún, tendría el papel de vigilante.

La canalización de los exconvictos debe ser a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y en el caso particular al Departamento del Distrito Federal.

Solamente en esa forma el exconvicto podrá ser incorporado al trabajo y a la seguridad social: esto es, si es un empleo público la seguridad social la impartirá el ISSSTE, y al FOVISSSTE; si por el contrario es una empresa privada la seguridad social la impartirá el IMSS y el INFONAVIT.

Es probable, que la ocupación de los exconvictos en su mayor parte, sea en actividades temporales, tal y como sucede en la albañilería,

o cualquier empleo eventual: en estos casos, los contratados o en su defecto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrá una bolsa de trabajos eventuales o de sustitución de trabajadores faltistas de las empresas, siendo en este caso, cuando se requiere mayor preparación en los exconvictos, para que tengan aptitud para realizar aseo, manipular elevadores, así como otros oficios bien remunerados.

C A P I T U L O    I V . - E F I C A C I A   E   I N E F I C A C I A  
D E   L A   A Y U D A   P O S T P E N I T E N C I A R I A   E N   M E X I C O .

- 1.-Readaptación o adaptación profesional;
- 2.-Readaptación o adaptación psíquica;
- 3.-Readaptación o adaptación en relaciones humanas;
- 4.-Preparación para la reintegración familiar;
- 5.-Acción del Estado y su vinculación con la Iniciativa Privada;
- 6.-Acción de la Iniciativa Privada sobre las funciones del Estado y la creación de las propias;
- 7.-Vinculación entre el Estado, la Iniciativa Privada y los Sindicatos de Trabajadores;
- 8.-Participación de la Confederación Patronal en México.



Al egresar un exconvicto de purgar una pena de más de dos años, siempre habrá sufrido alteraciones físicas, psíquicas, sociales, que se traducen en desadaptación a su familia y la sociedad en general. Es por esto que el presente capítulo tiene como objetivo fundamental, hacer que todos los servicios se pongan a disposición de los exconvictos: que además del Estado y los Patronatos se de intervención a los Sindicatos como lo venía haciendo el Reglamento del Patronato de 1982, a fin de que, coadyuven a la incorporación de estos seres humanos en las vacantes que se originen basándose en la obligación que tiene el patrón en el Contrato Colectivo de Trabajo.

El dar intervención a los Sindicatos, a la Federación de Sindicatos y a la Confederación de Sindicatos Mexicanos pueden colocarse a exconvictos, en las diferentes industrias, ejemplo: de la petroquímica, la hulera, la textil, etc.

Una vez expuesto el objetivo general de este capítulo estamos en aptitud de introducirnos al estudio particular de cada uno de los temas que comprende este capítulo.

1.-Readaptación o adaptación profesional

"La adaptación o readaptación de un reo, se realiza a través de los talleres y actividades que se tienen en la prisión. Aunque nuestros reclusorios carecen de una gama amplia de talleres, aprovechándose los existentes se prepara a los reos.

Desde el punto de vista semántico la adaptación se hará en aquellas personas que no han tenido conocimiento de algún oficio; verbigracia, el joven vago, el analfabeta o el que únicamente se ha dedicado a realizar actividades de cargar objetos; a este, se le tendrá que adaptar a un oficio mediante un aprendizaje que se realizó en la época de su reclusión.

Se readaptará a aquel que habiendo estado en un proceso de aprendizaje en un oficio, se le tenga que enseñar para que mejore ese aprendizaje y por esto se habla de readaptación, esto es, completar las aptitudes o desarrollarlas integralmente del exconvicto. También se readaptará, al que teniendo un oficio que no hay en reclusorio, tenga que aprender uno semejante aprovechando las aptitudes en desarrollo.

El exconvicto que ha tenido una preparación en un oficio en su reclusión tendrá más probabilidad de encontrar trabajo; no así, el

exconvicto que no tuvo preparación profesional o que habiendo tenido esta, sus aptitudes no hayan sido desarrolladas por falta de interés en el aprendizaje. A estos es a los que se refiere el presente capítulo.

Tentativamente se sugiere que para evitar gastos en la formación profesional de los exconvictos, se creen talleres de producción, para que en ellos se preparen o se adapten o readapten profesionalmente al exconvicto. Estos talleres deben ser formados por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tal como lo prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública; para que tenga mayor producción, se aprovecharán los medios masivos de comunicación para que hayan ventas o servicios baratos que ayuden a sufragar los gastos de la readaptación o capacitación profesional.

Así como pueden ser reparadora de muebles, calzado, de servicios mecánicos, joyelería y pintura, etc.. En toda la campaña que se realice deberá decirse que cooperen con la preparación profesional de "personas sin empleo": por lo que debe invertirse una suma de dinero en materias primas para que la inversión sea recuperada a la brevedad posible.

#### 2.- Readaptación o adaptación psíquica

Pensamos que es conveniente mencionar el tratamiento penitenciario,

que se entendía como aquel complejo de reglas a las cuales los detenidos o internados debían de sujetarse, así como aquel complejo de modalidades relativas a la satisfacción de sus necesidades particulares de mantenimiento y cuidado (alimentación, vestido, servicio sanitario, etc.).

Hoy con la Ley de Normas Mínimas y las leyes de Ejecución de Sanciones, el término viene empleado en dos excepciones muy amplias: mientras de un punto de vista jurídico, el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; de un punto de vista criminológico, es en cambio, aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un Instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.), y estas dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

Al respecto se dice que el Estado a través de su actividad reeducadora se limita a ayudar al individuo en su transformación interior, lo pone frente a la realidad del bien y el mal, indicándole que el tratamiento penitenciario es por su bien, pero lo deja en libertad de escoger, finalmente, al salir de la prisión, si desea volver a delinquir o no, si desea retornar a prisión o no,..." (39)

Por lo que si a una conclusión se puede llegar es aquella de afirmar, que son muchos los que estudian y proponen formas de

-----  
(39) OJEDA Velázquez, Jorge, Manual de Ejecución de Penas, segunda ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1985.

tratamientos penitenciarios, pero al llevarlo a la práctica fracasan, debido a que nuestro ordenamiento penitenciario adolece de muchos errores: dispersión jurídica, lagunas; y si a ello le agregamos la incomprensión por parte del público y de algunas si no es que la mayoría de las autoridades. Sin embargo pensamos que aún es susceptible de perfeccionarse a través de reformas al los Reglamentos que los rigen, una mejor preparación profesional mediante capacitación adecuada y amplia del personal que tiene a cargo el tratamiento , una campaña de concientización para que la sociedad coadyuve a la readaptación del delincuente una vez que este retorne al seno de la sociedad que lo vio delinquir, campaña que debiera ser cuidando no caer en la etiquetación social. Actividades que deben iniciar en la prisión a través de la autoridades que los tengan a su cargo v seis meses antes de concluir su pena dar facultad a que actue el Patronato, eto es, que continúe la tarea hasta lograr la readaptación o adaptación.

De lo anterior podemos considerar que una buena readaptación o adaptación psíquica va ha depender del buen ambiente que se les proporcione tanto en prisión como a la conclusión de su sentencia y de la correcta aplicación de algunos de los tratamientos o metodos psicológicos con test adecuados. Pues se debiéndose considerar lo tratado al respecto por los tres pilares de estos estudios, esto es, Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Garófalo.

"...Cesar Lombroso trataba al hombre delincuente; recopilando datos sobre delincuentes en vida o bien en sus restos; estableciendo una de sus bases fundamentales de la Escuela positivista: "Si los delincuentes son una especie de locos, no deben ser castigados, sino tratados como locos, estar segregados de la sociedad, ya no temporalmente en proporción al delito cometido, sino indeterminadamente en razón de su temibilidad, en manicomios criminales". Siendo la conclusión de Lombroso la siguiente:

"El asesino es propiamente un "criminal nato", nace criminal y es explicable por atavismo, clasificando cinco formas de delincuentes: Criminal de ocasión, criminal por pasión, criminal por nato, el loco moral y el epiléptico larvado".

" Sin embargo, bajo el influjo de Ferri, Lombroso aceptó la clasificación de los delincuentes, en una fórmula que ha pasado a ser clásica en la ciencia criminológica y que es la siguiente:

- a) Delincuente Nato
- b) Delincuente loco o matto
- c) Delincuente habitual
- d) Delincuente pasional
- e) Delincuente ocasional

Clasificación ilustrada por Ferri: "Delincuentes en el arte", con ejemplos tomados de la literatura, los diferentes tipos de la clasificación de lombroso". (40)

---

(40) ORELLANA Viarco, Octavio, Manual de Criminología, cuarta edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1988, pp. 77 a 101

a) Delincuente nato, este es para Lombroso un enfermo, aún cuando no del cuerpo, sino del aspecto moral; padece de locura moral y consecuentemente, no debe tratársele como delincuente al estilo tradicional, sino como a un enfermo, no debe imponérsele una pena, sino reducirsele a prisión, no como un castigo a sus acciones, sino retenérseles como medida de seguridad en atención a su temibilidad;

b) El delincuente loco o matto, Ferri señala la locura moral, es la perturbación del sentido moral, sin que se afecten la inteligencia o la voluntad.

Dentro de los delincuentes locos Lombroso incluye a los alcohólicos que cometen crímenes, considerando que el alcohol destruye los centros nerviosos y afecta la conciencia moral, llegando a convertirlo en un verdadero loco.

c) Delincuente habitual. Es aquél, que sin ser delincuente nato, en sentido estricto, lo es por la influencia del medio ambiente social, cometiendo delitos reiteradamente. El reincidente o multireinidente, es un delincuente nato es "pequeño" a juicio de Lombroso.

d) Delincuente pasional. Nuevamente Shakespeare nos ilustra con la figura del delincuente pasional en su conocida obra de "Otelo", el homicida por celos, y además para su desgracia infundados. El delincuente pasional no es ni nato, ni loco, llega al delito, como su nombre lo indica es un arranque pasional o emocional." (41)

---

(41) op. cit. p. 105

"Dice Octavio A. Orellana Niarco "Para algunos no representa peligrosidad este tipo de delincuentes, pues sólo la emoción desmedida los lleva al crimen, situación que es muy improbable que se repita..."

e) El delincuente ocasional. Lombroso lo considera al delincuente ocasional como un pseudodelincuente, ya que llega al delito por accidente debido a la concurrencia de factores externos que lo orillan a la comisión del delito.

Enrique Ferri, nos dice "No hay delitos sino delincuentes". Estableció al lado de la corriente antropológica, la sociológica, como causa de la delincuencia pero no en forma aislada. sino conjunta, y además consideró los factores físicos.

Se decide por la corriente lombrosiana. En su posterior trabajo "Sociología Criminal" profundiza en estas ideas y agrega los "sustitutivos penales", o sea las medidas de prevención social, como los medios más eficaces para combatir la criminalidad, pues la idea era "más importante que reprimir es prevenir". Así reúne los tres factores o medios que son los: Antropológicos, sociológicos y físicos." (42)

"Para Ferri la idea criminal puede surgir en la conciencia de cualquier hombre, aún del más honrado, pero en tanto que unos la desechan del pensamiento, otros la aceptan hasta el punto de

---

(42) Ibidem. p. 105



ejecutar el delito. Lo que determina el acto criminal es la conjugación de los factores individuales, sociales y físicos, y su influencia varía según el delincuente.

Ferri destaca la influencia de las clases dominantes en una sociedad que condiciona el orden jurídico, éste se adecúa a sus intereses de ahí que las conductas criminales se configuran a su conveniencia (clases sociales, religiosas, políticas y económicas).

El crimen es un fenómeno de anormalidad biológica y social determinado por las causas antropológicas, sociales y físicas, es la síntesis ferriana.

Garófalo, Trata de indagar en el tiempo y en el espacio si han existido conductas que siempre se hayan considerado como delitos, pero así desiste de su empresa, por que lo que es reprobable para unos, es aceptable para otros.

Este criminólogo, intenta solucionar el problema bajo el análisis de los sentimientos que básicamente predominan en la comunidad, y que contribuyen a su permanencia, y sin los cuales, el propio grupo se desintegraría hasta desaparecer." (43)

"Llega a la conclusión de que sólo dos sentimientos son

verdaderamente indiscensables para asegurar la convivencia humana, los sentimientos de piedad y probidad.

La piedad consiste en un sentimiento de tipo universal altruista, de carácter negativo. es decir, en la abstención de acciones crueles contra el semejante, que es fijo e inmutable.

El otro sentimiento se basa en la justicia, pero no considera el hecho de distinguir lo propio de lo ajeno, y abstenerse de apoderarse de lo ajeno sea por la fuerza o la astucia, y tal sentimiento lo denomina de probidad.

Estos sentimientos de piedad y probidad varían en cada individuo, por lo que debe considerarse como crímenes aquellas conductas que ofendan esos sentimientos en la medida en que sean poseídos por la comunidad." (44)

"La preocupación esencial de Garófalo fue demostrar la existencia del concepto del delito natural ("es la ofensa a los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida en que los posea un determinado grupo social"), y apoyado en esta noción, de riva la clasificación de los delincuentes, en:

- a) Privados del sentimiento de piedad. o sea, los asesinos.
- b) Privados del sentimiento de probidad. los ladrones.
- c) Privados del sentimiento de piedad y probidad, como los

salteadores de caminos, y los violentos. Y

d) Grupo de cínicos: violadores, raptores, estruadores, psicopatas sexuales, etc.; los que segregó del grupo de los asesinos.

La existencia de los delitos naturales, lleva a Garófalo, que los delinquentes que incurrían en estos delitos, no merecen ninguna consideración. El criminal, lo es por una deficiencia moral, que es muy difícil de corregir, por lo que debe de excluirse o suprimírsele.

En efecto, para los delinquentes de delitos naturales, las medidas deben ser a su juicio, drásticas, severas, pues ellos revelasen una temibilidad tal, por lo que deben ser eliminados del seno de la sociedad; proponiendo ser deportados a islas remotas, en donde quedarán aislados para siempre, o bien a la pena de muerte, lo que deberá administrarse con frecuencia necesaria, para lograr un efecto de selección humana, con la supresión de los innesados.

Al lado de los delitos naturales, existen los delitos legales, los que, para Garófalo, no requieren sino sanciones benígnas como la reparación del daño causado cuando sea posible, por que estos delitos no atentan contra los sentimientos de piedad y probidad, ya que sólo pretenden conservar el orden público, la seguridad del Estado." (45)

---

(45) Idem. p. 105

"Al respecto surge una fuerte crítica que dice: Es arbitraria su elección de los sentimientos, no tiene criterio definido para conocer la medida media, el concepto del delito natural va contra la realidad...". (46) Y nosotros agregaríamos es extrema su consideración respecto a su clasificación de los faltos de sentimientos de piedad y probidad, pues no se les debe aplicar la pena de muerte como señala sino por el contrario se les debe prestar una mayor ayuda.

A manera de conclusión de este tema citaremos la fórmula de Ferri de que "No hay delitos sino delincuentes", que es superada por Quintiliano Saldaña de que "No hay delincuentes sino hombres". (47)

---

(46) y (47) Idem. pp. 105

### 3.-Readaptación o adaptación en relaciones humanas

Al respecto la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados de 1990 establece en su artículo 12.-"En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento la conservación y el fortalecimiento, en su caso de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior ." Para esto es importante a nuestra consideración la fluida correspondencia epistolar y telefónica a fin de que el interno mantenga una constante relación con el exterior para así no olvidar su familia y el medio social, es por esto, que el nuevo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal permite la correspondencia mencionada, sin más limitaciones que las relacionadas con la seguridad interna de la propia Institución, de lo contrario afectaría al interno, a su familia y a la sociedad misma, pues saldrá de prisión un ser ajeno que si no se le presta ayuda inmediata y adecuada del patronato y la sociedad, cometería el mismo u otro delito.

#### 4.- Preparación para la reintegración familiar

Atento a esta situación el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios del D.F., reconoce preminentemente, la importancia del mantenimiento y desarrollo de las relaciones afectivas del detenido con sus familiares próximo o de quien constituya en el exterior su compañero(a). Así como relaciones de amistad y compañerismo.

Otro factor favorable para el interno o convicto y su familia es la visita íntima, ve que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales y por ende la integración familiar. Ahora bien, debe existir un control de la natalidad, para evitar que exista la concepción de un nuevo ser humano dentro de la prisión, bien se trate de varón o mujer. En el primer caso es menor la lesión que sufre la familia por la concepción; pues el padre no constituye más que un complemento del eje central de la familia; en cambio, tratándose de la mujer procesada el parto se realiza dentro de la misma prisión y muchas veces, el niño no es separado de su madre hasta los 5 años, salvo en casos excepcionales. El niño criado tras de rejas, siempre va a tener el recuerdo de su infancia en mínima parte, y esto, va a trascender en su vida social; y de ahí que nosotros hagamos la sugerencia, de que el niño sea separado de su madre en cuanto concluya el periodo de lactancia.

Una vez que se realice la separación de la exconvicta de su producto durante el cumplimiento de la sentencia, al término de esta podrá reintegrarse a su familia y ser el eje de esta; en cuanto al varón, este se reintegrará al recuperar su libertad. Sin embargo pensamos que es conveniente tratar por todos los medios de comunicación que no se pierda la integración familiar o en caso de no existir lograrla; para así cumplir con lo consagrado en el artículo 4to. párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: " El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

5.- Acción del Estado y su vinculación con la iniciativa privada.

En el capítulo tercero inciso tres vimos la acción conjunta del Estado y la Iniciativa privada. Ahora bien, para poder establecer esa acción es menester glosar la vinculación.

Para poder estudiar la vinculación entre la iniciativa privada y el Estado, es necesario partir de la idea de que el Estado actúa como soberano, el Poder Ejecutivo casi su actividad se reduce a los servicios públicos que debe ser " ( la doctrina jurídica ha clasificado los servicios públicos de acuerdo con los diversos criterios, pero tal vez los más importantes son los que los dividen por la forma en que satisfacen las necesidades generales y los que los separan por la forma de gestión de los mismos.

Desde el primer punto de vista se distinguen en: a) servicios públicos nacionales, es decir destinados a satisfacer necesidades de toda la Nación sin que los particulares obtengan individualmente una prestación de ellos, tales como el servicio de la defensa de la nacional; b) servicios públicos personales, tales como los servicios de vías generales de comunicación, los servicios sanitarios, los puertos y faros, etc.; y c) los servicios que tienen por fin satisfacer directamente a los particulares por medio de prestaciones individualizadas. Dentro de esta categoría se encuentran los servicios de enseñanza, de correos, de telégrafos, radiocomunicación, transportes, etc., etc. y también los servicios públicos sociales como son los de asistencia pública, los de



previsión, los seguros sociales, los de la vivienda barata, etc.

Desde el segundo punto de vista o sea la forma de gestión de los servicios públicos se separan aquellos que son manejados directamente, y en algunos casos como monopolios por el Estado o por organismos creados por el mismo Estado, de los que explotan por medio de concesión que se otorga a individuos o empresas particulares)" (48)

Es el primer punto de vista en su inciso c), última parte el que nos va ocupar en el presente inciso de este capítulo cuarto.

Por ello el carácter que toman los patronatos son de mera colaboración de servicio que se presta a exconvictos, su vinculo con la Administración Pública Federal, se realiza de manera voluntaria para coadyuvar al fin que persigue el Estado. La única obligación existente es sujetarse los patronatos al Reglamento que el Estado establece, pues existe un único patronato que está vinculado al Estado de manera descentralizada. De los demás patronatos no existe una disposición expresa para su funcionamiento en el Reglamento de fecha 23 de noviembre de 1986, por ende, debe crearse en el reglamento un sistema de vinculación entre patronato y los demás que funcionan de manera libre y voluntaria, crear programas y normas para el mejor desenvolvimiento y prestación del servicio público, como si se tratara de una cabeza de sector público que revisa y aprueba los programas de cada patronato.

---

(48) FRAOJA, Gabino, Derecho Administrativo, edición vigesimosexta, Ed. Porrúa, S. A., México, 1987, p. 244.

1.- Acción de la Iniciativa Privada sobre las funciones del Estado y la creación de las propias.

Como ya comentamos en el punto cinco de este capítulo cuarto los patronatos de iniciativa privada se crean de manera libre y coadyuvan voluntariamente, ya que no existe reglamento que les riga. Sin embargo estos patronatos realizan funciones similares a las que señalaba el Reglamento del patronato de 1982, esto es, prestan ayuda económica, moral, jurídico, psicológico, de fianza y de trabajo social, sin olvidar la bolsa de trabajo que se crea y la capacitación del mismo.

No obstante que el Reglamento de 1982 fue derogado por el Reglamento para la Readaptación Social del Empleo en el Distrito Federal del 20 de noviembre de 1988 los patronatos de iniciativa privada siguen considerando necesaria la asistencia en todos sus factores al exconvicto, creando además nuevas funciones como es el hospedaje temporal a los exconvictos que no cuentan con un hogar al cual dirigirse en el momento de su libertad. Otra función es la atención médico-social a enfermos alcohólicos.

En nuestro criterio pensamos que sigue siendo necesario la asistencia integral de los patronatos tanto público como de iniciativa privada, a decir, la moral, la psicológica, jurídica, la de trabajo social para la integración familiar y económica si lo requiere; así como la creación de más bolsas de trabajo en ambos

sectores público y privado, y la capacitación del mismo. Pues insistimos que no basta con la sola asistencia de reincorporación en el empleo, como pretende el Reglamento del Patronatos en vigor; pues es necesario dar una readaptación completa a los exconvictos, para que se logre la estabilidad en el empleo, en la integración familiar y la incorporación a la sociedad, mediante la atención psíquica y somática para que puedan adaptarse a la sociedad, dándose la tripode del ser humano, o sea, su cuerpo, su mente y la adaptación al mundo condicionado integrado por normas religiosas, morales, jurídicas o convencionalismos sociales o normas de etiqueta. La readaptación social, encuentra más trascendencia en el mundo condicionado o normativo, en lo conveniente a las reglas de etiqueta o convencionalismos sociales, o sea, en el repudio social que se hace de los exconvictos por falta de preparación simultánea entre la readaptación de los exconvictos, la adaptación social; por ello, opinamos que independientemente de readaptar a los exconvictos, de manera simultánea se prepare a la sociedad para que no sean repudiados.

#### 7.- Vinculación entre el Estado, la Iniciativa Privada y los Sindicatos de Trabajadores.

Alguien ha dicho que los antecedentes penales siguen al ex-interno como la sombra al cuerpo. Nosotros debemos luchar por que legalmente ellos no sean impedimento para conseguir trabajo, por lo que es necesario obrar con confianza. Debemos entender que lo que

importa es el presente y futuro, no el pasado, pues no se deben apagar esos deseos de ser un ciudadano mejor, un hombre útil a su familia y a la sociedad misma. Es por ello que pensamos en una vinculación entre el Estado, la iniciativa Privada y los Sindicatos de Trabajadores, pero no sólo para el exconvicto sino también para aquel que todavía no concluye su sentencia, respecto a este último opinamos que es necesario el trabajo impuesto como pena consagrada en el artículo quinto constitucional, o sea, que durante el internamiento del convicto se constituyan más de los ya existentes talleres, que los adiestren en actividades diversas, acordes con la industria del presente y previsible en el futuro, para que cuando egrese del centro penitenciario, logre aptitudes en un oficio que tenga demanda en el mercado de trabajo, y así se facilite su incorporación a las diferentes empresas públicas o privadas a quienes se les debería obligar a dar la misma oportunidad que cualquier otro solicitante de empleo, por lo que proponemos que esto sea a través de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, bajo la supervisión de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y con auxilio de los Sindicatos de los Trabajadores.

Artículo 5., párrafo cuarto: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El deber de trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 133".

Es necesaria la vinculación entre la actividad del Estado, la Iniciativa Privada, Sindicatos de trabajadores y patronos. En efecto el reingreso del ser humano exconvicto al mundo condicionado, es decir, a la sociedad, presupone una preparación previa, en el centro penitenciario; desde luego, durante el tiempo de condena la readaptación corre casi exclusivamente por cuenta del Estado, la intervención de los patronatos es mínima y más bien se realiza una vez que recupera su libertad el convicto.

A pesar del tratamiento realizado en el centro penitenciario, el ser humano o convicto reingresa al mundo condicionado de donde fue llevado a purgar la pena. Este mundo condicionado de donde le va ha limitar y casi a privar del ejercicio de su personalidad humana, debido al rechazo o repudio social por las normas de etiqueta, urbanidad o convencionalismos sociales, esto es, el "yo social" que habla Rousseau, o sea, la sociedad rechaza por convencimiento.

Las otras normas que deben ser tratadas, es el "yo individual" que sostenía Freud, "en que las personas juzgan la reputación y conducta de sus semejantes: por los demás, el exconvicto ha cumplido con las normas jurídicas, se ha ejercitado la coacción en su contra y se le ha obligado a cumplir las normas violadas. En cuanto a las normas religiosas, estas tienen implícito el perdón al prójimo de manera general; por ello, estas normas coadyuvan al convencimiento individual y social de los seres humanos.

Opinamos que para poder vencer el desideratum (aspir) social y la recriminación individual, es necesario que se vincule la acción del Estado con la Iniciativa Privada y las fuerzas productoras de la sociedad. tal como son los Sindicatos de Trabajadores y Patronos: pues el principio que resuelve la vinculación, es permitir que el exconvicto alcance el grado de dignidad y aprecio a la Patria consagrado en el artículo tercero, fracción segunda inciso c) de nuestra ley suprema. que dice: "La educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia". fracción segunda inciso c): "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de reconstituir en el educando, junto con el respeto por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos". Entendiéndose efectiva la garantía específica de igualdad consagrada en el artículo primero de nuestra ley fundamental, en relación con la garantía social de la salud consagrada en el artículo cuarto párrafo cuarto de la misma Carta Magna, que dicen:

Artículo 1.-"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Artículo 4.-, párrafo cuarto: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". Esto solamente se logra mediante la vinculación institucional y privada, para que se realice el ser humano exconvicto dentro de la dignidad humana; pues como decía Emmanuel Kant "Solamente las cosas y los animales tienen precio el hombre sólo tiene dignidad".

B.- Participación de la Confederación Patronal de México.

Como hemos asentado en el inciso anterior se requiere de una vinculación general para el trato del exconvicto; pero también de la cooperación de la Confederación Patronal en México. Es evidente, que dentro de un país capitalista intervengan de manera decidida los dueños de los medios de producción que son quienes manejan la contratación individual y colectiva del trabajo.

La cooperación debe consistir en proponer el ingreso de los exconvictos a los sindicatos con quienes celebren los contratos colectivos de trabajo y simultáneamente contratarlos individualmente, con el único requisito de una vigilancia temporal por parte de la Dirección General de Servicios Coordinados de

Prevención y Readaptación Social. y posteriormente dejar esa actividad a los patronatos también de manera temporal, hasta lograr que el readaptado haya demostrado su capacidad psíquica de incorporación a la vida productiva.



- C O N C L U S I O N E S -

De todo el trabajo realizado llegamos a las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- El antecedente histórico de la ayuda postpenitenciaria lo encontramos con sus precursores Vicente de Paul (1576), John Howard y Elizabeth Fry, para después crearse las primeras instituciones de ayuda postliberacional en Japón.

En América surge en los Estados Unidos de Norteamérica en 1910 con el "Consejo de los Estados Unidos para la Libertad Bajo Carabarras".

SEGUNDA.- En lo que corresponde en México, es en la época Independiente cuando se dan las primeras ideas de readaptación del reo, y es hasta 1904 cuando se emite el "Reglamento del Patronato para Reos Liberados", el cual no se llevó a la práctica, por lo que en 1961 se ordena la estructuración del Patronato, quienes logran el Reglamento del Patronato del 15 de junio de 1963, mismo que ha sido reformado a través del tiempo, estando hoy vigente el Reglamento del Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal.

TERCERA.- Que el valor de la obra de un buen Patronato es la encaminada a evitar que el expenado se vea obligado a pronunciar aquellas sentidas suplicas de "Martin Fierro" vengan santos milagrosos, vengan topos en mi avueta, que la lengua se me añuda y se me turba la vista, pido a mi Dios que me asista en una ocasión tan ruda".

CUARTA.- Que el objetivo general y principal de los Patronatos debe ser la reincorporación de los exconvictos a la sociedad, enseñandoles a ser miembros útiles a ella, llevado la idea implícita de evitar la reincidencia, como medida preventiva de seguridad tanto para el recluso como para la sociedad misma.

QUINTA.- "De acuerdo al estudio histórico de las leyes penales nos damos cuenta de que tanto los ordenamientos derogados como el actual, han pensado en el recluso al volver al medio social, y han esperado disposiciones más o menos efectivas, tendientes a resolver tan difícil situación, pero muy poco se ha hecho para cumplir con los preceptos legales destinados a tan noble fin y casi nada hemos auxiliado en este terreno, desde 1871 a la fecha. No puede hacerse responsable absoluto de ello a los Códigos: otros muchos son los motivos del estancamiento en esta materia tan delicada, y que a nuestro pensar mucho de culpa corren en aquellos hombres con ambiciones desmedidas y egoístas, en decir, aquellos que ostentan la dirección o facultad en el sistema penitenciario.

SEXTA.- No obstante que en México tardó en reconocerse los derechos del hombre como elementos superestatales, hoy en día nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los consagra y es aquí donde debe considerarse la situación del convicto ó exconvicto. Pues no obstante esta, siguen gozando de algunas garantías, toda vez que son los artículos 10. y 29 los que establecen claramente los casos concretos para la suspensión de las garantías específicas del gobernado, por lo tanto estos deberán seguir disfrutando de acuerdo a su situación legal, tal es el caso de las garantías de igualdad, seguridad jurídica y de trabajo y previsión social. En lo que respecta a la garantía de libertad nos concretamos en lo referente al dolo, aspecto que a nuestro pensar es fundamental para ser sentenciado después de haber vivido en comunidad, tiene que enfrentarse a un aislamiento en una soledad desesperante, "ya que no ha sido elegido por él", pues tal vez ignoraba que su acción fuera un delito verbigracia gente ignorante de las leyes; o porque simplemente solo pretendía llevar a cabo su acción, es decir, no buscaba una penalización.

SEPTIMA.- De los derechos subjetivos del ciudadano se deriva una obligación estatal eminentemente positiva, pues se traduce no en un respecto o en una abstención de vulnerar los derechos individuales del gobernado, sino en el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, etc., cuya observancia la autoridad debe desempeñar una conducta positiva.

OCTAVA.- La privación de libertad se traduce en "prisión preventiva" que responde la orden judicial de aprehensión o al hecho de que el detenido o aprehendido quede a disposición de la autoridad judicial o el auto de formal prisión que como condición "sine que non" de todo juicio penal, prevé el artículo 19 Constitucional. Bajo estas circunstancias comienza el caos en la vida del detenido o aprehendido y de su familia.

NOVENA.- Podemos inferir que de acuerdo con la consagración de la garantía específica de igualdad en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el exconvicto disfruta de todas las garantías o derechos subjetivos, es decir, de sus libertades, propiedades y su seguridad jurídica. La condición de exconvictos, es una situación jurídica que tiene repercusiones de hecho al ser puesto en libertad, una vez cumplida su pena. Es el caso de que no se le permite el disfrute de sus garantías por un desideratum social, es decir, si bien es cierto que purca por un ilícito penal esto no sirve de expiación, pues la sociedad lo segrega y le limita fundamentalmente su derecho a trabajar, consagrado como garantía de libertad en el artículo quinto de nuestra Carta Magna.

DECIMA.- Cabe preguntarnos si las medidas de seguridad bastarán para la conducta de la sociedad hacia el exconvicto, -Tal vez para la sociedad son buenas estas medidas, no así para el exconvicto. Pues estas medidas permiten una mayor identificación

del exconvicto, siendo un medio de exhibirse y ser señalado como expresidiario por el conglomerado social.

DECIMA PRIMERA.- Se habla de rehabilitación, readaptación, resocialización, reestructuración social y de repersonalización como una sola idea. Sin embargo la enciclopedia de las ciencias penales nos aclara el objetivo de cada una diciendonos:

- Rehabilitación.- Es la recuperación de los derechos que pierden por haber sufrido una condena impuesta por la autoridad penal competente. La cual presenta tres categorías: legal, judicial y la administrativa, la primera tiene lugar en el texto respectivo; la judicial en la declaración de la autoridad correspondiente y la última, en ciertos casos, ante el sector de autoridades respectivas. En la práctica se presenta solo como una concepción teórica y complementaria de una estructura dogmática con la que culmina, pero también termina, la ejecución penal.

- Readaptación.- Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Por lo que se propone que:

- a) el sujeto estaba adaptado;
- b) el sujeto se desadaptó;
- c) la violación del deber jurídico-penal implica la desadaptación social; y
- d) al sujeto se le volverá a adaptar.

De lo anterior existe una crítica en el siguiente sentido:

- a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);
- b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación);
- c) la comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;
- d) hay sujeto seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social. y
- f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

- Resocialización.- Bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno del ámbito de la relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad.

- Repersonalización.- Como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social (termino utilizado por la ley) deben de desaparecer del catálogo penal.

DECIMA SEGUNDA.- El motivo por el que fue creado el Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal fue al descubrir que en los reclusorios habia sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, drogadicción y otros vicios; por lo que el nuevo Reglamento considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad margina, con el afán de ejercitar en el una vengansa sino para evitar que continúe lesionando los intereses sociales y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta, para reintegrarse a la comunidad libre.

Igualmente aspira a erradicar los viejos vicios que imperaban en los centros de reclusión para así lograr unos verdaderos centros de readaptación social, sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, y la recreación, factores que faciliten al interno o sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y se eviten también la desadaptación de indiciados y procesados. Esto con fundamento en el artículo 14 de nuestra Carta Magna .

DECIMA TERCERA.- De la anterior disposición, llevar a cabo una clasificación adecuada de los internos, para conseguir un sano equilibrio entre la seguridad, la readaptación y la rehabilitación evitando así la contaminación delictuosa entre ellos.

DECIMA CUARTA.- Un elemento con gran importancia para la readaptación social del interno es su relación con el exterior, es

decir, todo interno tiene derecho a conservar, fortalecer, y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo. Para tal efecto las autoridades de los establecimientos penitenciarios dictarán las medidas apropiadas.

DECIMA QUINTA.- Se puede decir, que la actual Ley de Normas Mínimas trajo un gran avance al sistema penitenciario, pero también con aserto decimos que en su mayoría se ha quedado sólo en teoría, pues toda esa serie de vicios y errores administrativos, así como la actitud negligente y ambiciosa de los que ostentan la dirección de los centros de reclusión provocan una situación que va en detrimento de los reclusos o sentenciados.

DECIMA SESTA.- El objetivo general tanto de la Iniciativa Privada como del Estado es el mismo "la persona privada de su libertad no deja de ser un hombre que debe ser entendido y valorado, con una personalidad abierta a un futuro sin límites, cuando se encausa a la asimilación positiva de la experiencia. Pues ellos no deben perder su dignidad de hombres, son sujetos merecedores de un sumo respeto como seres humanos, por lo que debemos apoyarlos de manera que "aun las ruinas sirven para una nueva reedificación".

DECIMA SEPTIMA.- Si bien es cierto que el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el



Distrito Federal pretende canalizar a las diversas Secretarías y al Departamento del Distrito Federal a los exconvictos, para que gocen de los servicios públicos, evitando así la doble función, deja sin efectos al Patronato. Sin embargo pensamos que la existencia del Patronato se justifica en el hecho de que, los exconvictos deben de tener un trato casi individual y concreto, a fin de desarrollar en ellos la convivencia social y la concepción moral que los rodea, por ello, es el órgano indicado para desarrollar una historia clínica social, que permita conjuntamente con los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el desarrollo integral de los exconvictos. Además por tratarse de un problema a nivel Nacional, se puede realizar una incorporación en los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

DECIMA OCTAVA.- Al parecer, se ha disminuido la protección a los exconvictos; esto en razón de que el Reglamento del Patronato actual no realiza ese estudio exhaustivo y esa asistencia completa que venía realizando el Reglamento de 1902.

DECIMA NOVENA.- El trabajo descansa en la naturaleza del hombre, la sociedad tiene las necesidades de que todos sus seres cobren a su desarrollo; pero para ello es necesario la solidaridad social, que es la igualdad de oportunidades para el desarrollo espiritual y material de los seres humanos y esta solamente se logra mediante el desarrollo educativo, la comprensión moral y el desarrollo psicológico de los exconvictos.

VIGESIMA.- Es necesario que exista una acción conjunta entre los Patronatos privados y la acción directa del Estado en relación a los exconvictos. El Estado tendría la facultad de aprobar, coordinar y coadyuvar al desarrollo de los programas particulares de cada Patronato y más aún, tendría el papel de vigilente.

VIGESIMA PRIMERA.- Se puede afirmar que son muchos los que estudian y proponen formas de tratamientos penitenciarios, pero al llevarlos a la práctica fracasan, debido a que nuestro ordenamiento penitenciario adolece de muchos errores: dispersión jurídica, lagunas; y a ello agregamos la incomprensión de la sociedad y las autoridades.

VIGESIMA SEGUNDA.- No se aplica correctamente los tratamientos o métodos psicológicos con test adecuados. Ya que en la práctica no se consideran las teorías pilares de la criminología de Cesar Lombrosa, Enrique Ferri y Garófalo.

VIGESIMA TERCERA.- Lo anterior confirma lo dicho por Quintiliano Saldaña "No hay delincuentes sino hombres", frase que supera a la dicha por Enrique Ferri: "No hay delitos sino delincuentes".

VIGESIMA CUARTA.- Es importante llevar a cabo todos y cada uno de los factores tratados en el capítulo cuarto, para así lograr una eficaz readaptación del exconvicto. siendo necesario echar a bajo todos esos errores mencionados tanto de la Ley como de las autoridades que tienen a su cargo el tratamiento penitenciario no del delincuente sino del hombre con perspectivas a ser útil a la sociedad, quien también debe olvidar esas normas de etiquetas que tanto daño causan al exconvicto y a su familia, pues no se le puede aislar para siempre de la comunidad.

- PROPUESLAS DE SOLUCION -

Proponemos en este trabajo las siguientes soluciones:

UNO.-La vinculación en sus actividades del Estado con la Iniciativa Privada y los Sindicatos de Trabajadores y Patronal, toda vez que tienen un mismo fin, que es la incorporación del reo al seno de la sociedad; debiendo el Estado realizar el papel de vigilante de cada patronato.

DOS.-Se propone la reforma del actual Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, pues pensamos que sigue siendo necesaria la ayuda integral al exconvicto y no sólo el factor trabajo.

TRES.-Dar participación en el mismo Reglamento del Patronato a los diferentes Sindicatos de Trabajadores y Patronos.

CUATRO.-Emprender una campaña en los diferentes medios de comunicación de sensibilización y concientización a favor de los exconvictos.

CINCO.-Hacer obligatorio el trabajo y capacitación del mismo para aquel que esta a punto de concluir su sentencia, esto con fundamento en el artículo 5o. Constitucional.

SEIS.-Impulsar una capacitación del trabajo acorde con la industria del presente y previsible al futuro, así como la creación de más talleres de producción solicitando a los empresarios aporten medios de producción como materia prima y maquinaria, con la certeza que los recuperara a corto plazo.

SIETE.-Dar intervención al Patronato seis meses antes de la conclusión de la sentencia y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia. No después de su externamiento como lo establece el actual Reglamento del patronato.

OCHO.-Por tratarse de un problema Nacional, extender esta tarea de readaptación social en los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal para así fortalecer y agilizar sus acciones.

NOVE.-Prestar a los reclusos o prisioneros así como a los exconvictos un buen ambiente y aplicar correctamente los test de los tratamientos psicológicos, considerando las tres teorías base de la criminología, pues pensamos que esta es lo cierto Quintiliano Saldaña "No soy delinquentes sino hombres".

DEZ.-Se deberá facilitar a los reclusos o prisioneros los medios de comunicación para que así no pierdan su relación familiar y de amistad con el exterior.

ONCE.-Fortalecer la capacitación y educación de los custodios y demás personal penitenciario en beneficio del recluso o prisionero que en un futuro se reintegrara a su familia y a la sociedad.

DOCE.-Ayudar al sentenciado, por delitos menores de 5 años, que en un término de 5 años, no haya tenido antecedentes penales, a que se extinga su pena.

- BIBLIOGRAFIA -

A) DOCTRINARIA

ARENAL Concepción, Obras Completas de Doña, Tomo V, 1985, Madrid.

BURGOA Orinuela, Ignacio, Garantías Individuales, decimoquinta edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

CARRANCA Y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, tercera edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.

CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, decimoctava edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, vigesimo sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.

LIACH Trevoux, Guillermina. Tesis Intituida "Patronato para Reos Libertados", Facultad de Derecho. UNAN., México 1946.

OJEDA Velázquez Jorge, Manual de Ejecución de Penas, segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.

ORELLANA Wiarco, Octavio, Manual de Criminología, cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.

PORTET Petit, Celestino, Evolución Legislativa Penal en México, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965.

#### B) LEGISLATIVA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992, Editorial Sditorial Sista, S.A. de C.V..

Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación social de Sentenciados de 1977, Editado por la Secretaría de gobernación, México.

Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, México, 1990, Editada por la Secretaría de Gobernación.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia del fuero federal, cuarta edición, Editorial Botas, México, 1938. (TEJA Zabre, Alfonso).

Código Penal para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal, 1992, Editado por Porrúa, S.A.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 1990, Editado por la Secretaría de Gobernación.

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación del 23 de noviembre de 1988.

Jurisprudencia Argentina, Doctrina. "Patronato de Liberados". No. 4292, 12 de marzo de 1970. Argentina. (KENT, Jorge).

Jurisprudencia Argentina. Doctrina. "Privación Legítima de la Libertad, Tratamiento Penitenciario y Acción Social". No. 4375. 11 de octubre 1970. Argentina. (GONZALEZ Millan, Angel).



C) ECONOMOGRAFIA

Revista de Criminalia, año XXXII, No.4, México, 1965 (ALVAREZ del Castillo Dagoberto).

Revista de Criminalia, año XXXII, No.4, México, 1965 (BUENTELLO Y Villa, Edmundo).

Revista de Criminalia, año XXXII, No. 9, México, 30 septiembre de 1965. (GARCIA Ramirez, Sergio).

Revista Relación Criminológica, "Asistencia Institucional y post-Institucional en Venezuela", Editado en la Universidad de Carabobo, Venezuela, año 9, No.10, enero-junio 1976. (RUIZ E., Celina).

Revista de Criminalia, año XXXII, No. 9, México, 30 de septiembre de 1965. (TEJA Zapre, Alonso).

Revista Relación criminológica, "Reglamento de los Centros de Asistencia en Libertad", Órgano del Instituto de Investigaciones penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo, Venezuela, año 9, no. 10, enero-junio. (TORO Sánchez, Fernando).

Diccionario Jurídico Mexicano, V.4, tercera ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.